

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576723	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Denominativa	OPTISERVE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 21: En virtud de la nueva redacción corrija "Dispensadores de papel y toallas de papel" por "Toalleros; Portarrollos de papel higiénico; Soportes para toallitas de papel" <u>atendido a que los "dispensadores" son propios de clase 6 o 20 según sea su materialidad.</u> A escrito de fecha 05-09-2024: So corrige cobertura de clase 20 y la de clase 21 parcialmente.
1586519	Matías Sebastián Silva Herrera, en representación de ADMINISTRADORA SOUTH SpA	Denominativa	SOUTH SpA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera por última vez la observación atendido a que en el escrito se indica que hubo una modificación en el estatuto, sin embargo, este no se acompañó materialmente, razón por la cual deberá acompañarlo para una correcta acreditación. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.A escrito de fecha 05-09-2024: Estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587343	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación TECHO Internacional	Mixta	TECHO UN TECHO PARA CHILE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a "colaboración en cualquier forma que resulte procedente con niños y personas con problemas en riesgo social" puesto que es una redacción igual de amplia que las observadas.</p> <p>En su lugar corrija "servicios de labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines, prestación de ayuda filantrópica a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad;servicios de beneficencia, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas, humanitarias, caritativas y religiosas" por "Labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que sí persiguen tales fines, prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a personas de escasos recursos económicos, no relacionadas con actividades deportivas, ni de entretenimiento, ni culturales, ni musicales, ni de enseñanza o de formación, ni de transporte o reparto de cosas, ni de provisión de alimentos , ni de provisión de alojamiento, ni de administración de proyectos, ni de recaudación de fondos, ni de construcción, ni de comunicaciones" o especifique según el servicio base de la beneficencia y reclasifique acorde.A escrito de fecha 02-09-2024: Se corrige parcialmente la cobertura de clase 45</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591292	Simone Vivian Oliva Marfull, en representación de Simone Vivian Oliva Marfull y María Isabel Silva Vial	Denominativa	OTARIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que no se acredita correctamente la representación se reitera nuevamente la observación. Respecto de la cesión se puede utilizar el modelo disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_004_Ejemplo_de_Cesi%C3%B3n_de_Derechos_de_Tramitaci%C3%B3n.doc , se recomienda que en caso de dudas se comuniquen con atención a usuarios para evitar errores en el llenado y firma del escrito. A escrito de fecha 30-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597263	María Francisca López Sánchez, en representación de Althus Jobs Consultores Limitada	Denominativa	Althus Jobs	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. VISTOS1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por la Sra. María Francisca López Sánchez, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a ALTHUS JOBS CONSULTORES LIMITADA.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el representante legal de ALTHUS JOBS CONSULTORES LIMITADA Rut 76.477.899-5, para lo cual deberá presentar un escrito y acompañar los antecedentes que acrediten su personería para representar al solicitante, que incluya sus facultades para solicitar marcas comerciales, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web; y (ii) acompañe, por la misma vía, poder otorgado por el representante legal de ALTHUS JOBS CONSULTORES LIMITADA debidamente firmado por el poderdante en que conste designación de la Sra. María Francisca López Sánchez para que represente al solicitante ante éste Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597310	Maria-victoria Arriaza Aliaga, en representación de ASTILLEROS Y MAESTRANZA DE LA ARMADA	Mixta	PUMAR	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . PUMAR ASMAR.</p>
1597346	Felipe Alejandro Venegas Donoso	Mixta	mogen	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una ruta, pero falta indicar una calle o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575302	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	A escrito de fecha 03-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1575305	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	A escrito de fecha 03-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1575497	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	Smart Diagnosis	A escrito de fecha 05-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578058	SILVA Y CIA. , en representación de Federación del Rodeo Chileno	Denominativa	CABALLITOS DE PALO	A escrito de fecha 03-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1582304	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Beckon Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	BECKON	A escrito de fecha 02-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1582421	Erick Yeraldo Morales Gálvez, en representación de Comercial Center Ltda.	Mixta	P	A escrito de fecha 03-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1582431	Erick Yeraldo Morales Gálvez, en representación de Comercial Center Ltda.	Mixta	papelista	A escrito de fecha 03-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1585424	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VICNIC S.A.	Mixta	Tarjeta Celeste Asistencia en viajes	A escrito de fecha 03-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254752.
1586073	Eduardo Martín Olivares Escala, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL QUINIENTOS GRADOS LIMITADA	Mixta	Di mack pizza	A escrito de fecha 30-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1586733	Roberto Benjamín Pincus Mendel, en representación de Optica Pincus Ltda.	Mixta	maxiflex	A escrito de fecha 03-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1587585	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ACCELERA COMERCIAL SPA	Mixta	COBRO ONE	A escrito de fecha 30-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254624.
1587731	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de 001 DEL LLC	Denominativa	TOM FORD	A escrito de fecha 03-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1587733	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de 001 DEL LLC	Denominativa	TOM FORD	A escrito de fecha 03-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1587737	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de 001 DEL LLC	Denominativa	TOM FORD	A escrito de fecha 03-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1588283	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Jisu Technology Co., Ltd	Mixta	JisuLife	A escrito de fecha 03-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 249016.
1588285	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Linyi Chili Import and Export Co.,Ltd	Mixta	AEW	A escrito de fecha 03-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 249013.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588730	Nicolás Andrés Quiroz Obando, en representación de induhome spa	Denominativa	induhome	A escrito de fecha 05-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1589208	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Patricio Hosain Sabag Coser	Mixta	VIÑA ANDES	A escrito de fecha 30-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254642, se actualiza la base de datos.
1591279	Pedro Jesús Molleda Claverie, en representación de MYL SALUD MENTAL LIMITADA	Denominativa	M&L Salud Mental	A escrito de fecha 06-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1591284	María José Rubilar Gatica, en representación de INVERSIONES SINERGYGROUP LIMITADA	Denominativa	SINERGYGROUP	A escrito de fecha 05-08-2024: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado a fojas 1.
1591287	Carlos Puelma Allende, en representación de Empower Brands, LLC	Denominativa	TOASTMASTER	A escrito de fecha 14-08-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1591329	Ana María Troncoso Alfaro, en representación de COOPERATIVA CAMPESINA LA HORMIGA LIMITADA	Mixta	Sabores de NUESTRA TIERRA	A escrito de fecha 29-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1591333	Roberto Andrés Ruiz Tagle Guerra, en representación de COOPERATIVA CAMPESINA MARDON B LTDA	Mixta	Apícola Beema	A escrito de fecha 29-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1591346	Daniilo Alejandro Canessa Águila, en representación de BIZNEXUS GROUP SPA	Denominativa	mercadoenergy	A escrito de fecha 31-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1591354	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	XX	A escrito de fecha 03-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1591361	Eleidys Del Valle Zerpa Filgueira, en representación de Comida al paso eleidys Zerpa MJ E.I.R.L.	Mixta	Burger house los andes	A escrito de fecha 21-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593735	Yesica Del Carmen Yarad Jadue, en representación de Comercializadora Lorenzo di Pontti SpA	Denominativa	Weekend	Téngase por acreditado, con copia de escritura de 28 noviembre de 2023, de modificación y transformación de sociedad, que con esa fecha nació la sociedad solicitante Lorenzo di Ponti con ese nombre y antes se llamaba Jorge Odeh y Compañía Limitada. Por lo tanto se tiene por correctamente acreditado el poder de Yesica Yarad pues en la propia escritura de constitución, en el artículo 1ro transitorio, fue nombrada administradora y puede actuar indistintamente en representación de la sociedad Lorenzo di Ponti, ya que así lo acordó la junta general, y tiene amplias facultades de administración, todo de acuerdo a cláusula 14 de la escritura social.
1594942	Carlos Puelma Allende, en representación de MEDIFARMA S.A.	Mixta	MF HUMANOVA	Se corrige de oficio descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN LETRAS "MF" EN LETRAS MAYÚSCULAS Y GRAFISMO ESPECIAL DE COLOR MORADO CLARO, ESPECIAL CARACTERIZACIÓN DE LETRA F DONDE SU TRAZO DEL MEDIO ES REEMPLAZADO POR UN PUNTO; DEBAJO EN MENOR TAMAÑO, PALABRA "HUMANOVA" EN LETRAS MINÚSCULAS DE COLOR MORADO CLARO, SOLO LETRA "H" EN MAYÚSCULAS. TODO DENTRO DE UN CUADRADO DE COLOR GRIS."
1594967	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	BBGLOSS	
1594969	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	BBGLOSS	
1594971	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PARATI BBGLOSS	
1594974	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PARATI BBGLOSS	
1595066	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	
1595088	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVA ACONCAGUA	
1595112	Jaime Andrés Bustos Pizarro, en representación de INVERSIONES DTI SpA.	Denominativa	SUBSIDIOS.CL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595122	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MINERVA S.A.	Mixta	minerva ingredients	Se corrige de oficio complementando la descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en las denominaciones minerva ingredients escrita en dos niveles en letras minúsculas de color negro, sobre fondo blanco."
1595142	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	ENEX DIRECTO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN DENOMINACIÓN "ENEX DIRECTO" EN LETRAS MINÚSCULAS SOLO LETRAS INICIALES: "E" Y "D" EN MAYÚSCULAS; LA PALABRA "ENEX" EN COLOR Y LA PALABRA "DIRECTO" EN COLOR VERDE. AL LADO IZQUIERDO, DOS FIGURAS DE FANTASÍA QUE SIMULAN SILUETAS DE PERSONAS ABRAZADAS, SIENDO LA PRIMERA EN COLOR AZUL QUE ABRAZA A LA OTRA EN COLOR VERDE. TODO SOBRE FONDO BLANCO."
1595143	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	ENEX DIRECTO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN DENOMINACIÓN "ENEX DIRECTO" EN LETRAS MINÚSCULAS SOLO LETRAS INICIALES: "E" Y "D" EN MAYÚSCULAS; LA PALABRA "ENEX" EN COLOR Y LA PALABRA "DIRECTO" EN COLOR VERDE. AL LADO IZQUIERDO, DOS FIGURAS DE FANTASÍA QUE SIMULAN SILUETAS DE PERSONAS ABRAZADAS, SIENDO LA PRIMERA EN COLOR AZUL QUE ABRAZA A LA OTRA EN COLOR VERDE. TODO SOBRE FONDO BLANCO."
1595148	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de BIOIBERICA, S.A.U.	Denominativa	PROJOINT	
1595149	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de EMPRESA DE PROYECTOS EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA	Mixta	EPROIC	Se corrige de oficio complementando la descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Imagen en fondo blanco donde en su centro se encuentra la denominación EPROIC en letras minúsculas negras con una línea blanca en medio de las letras, seguida en su lado derecho un cuadro rojo y en su interior una figura de fantasía formada por líneas rectas y curvas entrecortadas en color blanco."
1595159	Miguel Angel Ferrada Valdés	Denominativa	Fibonacci	
1595161	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Enrique Sánchez Villagra	Denominativa	Etimar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597255	Cristian Javier Flores Rivera	Mixta	JKRTECH	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "JKRTECH".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JKR TECH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JKR TECH, por JKRTECH, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1597256	Catalina Monserrat Tordecillas Sánchez	Denominativa	Shout	
1597257	Mirna Patricia Fuentes Quintanilla	Mixta	PRODUCTOS ARTESANALES TOTOTAL	
1597258	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Julio Andrés Poblete Castro	Denominativa	Dupla, diseño urbano y planificación	
1597259	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Julio Andrés Poblete Castro	Mixta	Dupla diseño urbano y planificación	
1597260	Michael Alexis Valdivia Oyanedel, en representación de IMPORTER LEVAL CARS LIMITADA	Mixta	DREKMAN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597262	María Olivia Martínez Osorio	Mixta	m muluk	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "m muluk".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", muluk, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, muluk, por m muluk, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1597265	Brian Colin Dunford Álamos, en representación de KISS NAIL PRODUCTS, INC.	Denominativa	iENVY	
1597267	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Grupo PB SPA	Mixta	PESTBUSTERS	
1597269	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	CONDUCIENDO A VIÑA	
1597273	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de LAZO SPA	Mixta	bagan by up foods	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597280	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Grupo PB SPA	Mixta	MERCADO PLAGA RÁPIDO Y EFECTIVO	
1597286	María Angélica Prieto Urrejola, en representación de ANGE SERVICIOS DE ESTÉTICA SpA	Denominativa	Angestética	
1597287	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Transportes FG limitada	Denominativa	TRANSPORTES F&G	
1597289	Cristian Andrés Lara Fariás, en representación de servicios integrales del medio ambiente	Mixta	misterplagas.cl	
1597290	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	COTTON CHIPS revesderecho Keep doing	
1597291	Ronel Beto Torres Fernandez	Mixta	WASHBE Estética Automotriz	
1597292	Werne Jorge Javier Núñez Bustos	Denominativa	El Despertador	
1597294	Cristian Eduardo Jiménez Oyarzún	Denominativa	ANACONDA MINING COMPANY	
1597296	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	BAMBOO revesdercho Keep doing	
1597297	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de AGROADVANCE SPA	Denominativa	ECKLOADVANCE	
1597298	Claudio Andrés Loyola Castro, en representación de Asti Comercio Electrónico SpA	Denominativa	marketgob	
1597299	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	MOHAIR revesderecho Keep doing	
1597300	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	SOFT CHIPS revesderecho Keep doing	
1597302	Matías Sebastián Antonio Baldini Guerrero, en representación de Félix Exequiel Cortés Franco	Mixta	Constructora Ottawa	
1597304	Bárbara Saa Martel, en representación de GUS SpA	Mixta	JOURNEY Play & Study	
1597305	Elizabeth Beatriz Sánchez Sánchez, en representación de E.S. CAFE SPA	Mixta	Fratelli Caffé	
1597308	Tamara Alejandra Rogers Sufan	Denominativa	Dupper	
1597309	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de C-PACK SPA	Mixta	C-PACK	
1597313	Byron Sebastián Pisero Zúñiga	Mixta	Early Years	
1597314	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SPA	Denominativa	Green SW	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Verde SW"



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597316	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SPA	Denominativa	Green No Leak	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Verde sin fuga"
1597318	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SPA	Denominativa	Green Cox	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Verde Cox"
1597319	Maximiliano Felipe Álvarez Parada, en representación de ciscontrol spa	Mixta	CISCONTROL SPA	
1597320	Adolfo Andrés Kahler Casas	Mixta	Arréglame	
1597321	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de C-PACK SPA	Mixta	C-PACK	
1597324	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SPA	Denominativa	Geeen FW	
1597326	José Manuel Urenda Ossa, en representación de CRANBERRY CHIC SPA	Mixta	OZ CRANBERRY LAB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597329	Carolina Solange Acuña Céspedes	Mixta	RutaSmart UC	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqeuta solicitada.2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RutaSmart UC".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RutaSmart, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RutaSmart, por RutaSmart UC, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1597334	Pablo Javier Villalobos Pastorini	Mixta	Rawil	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597341	Marcelo Alejandro Trejo Soto	Mixta	Fishline Puerto Montt	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Fishline Puerto Montt".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Fishlines, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Fishlines, por Fishline Puerto Montt, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.3. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Línea de pesca Puerto Montt"</p>
1597347	Claudia Mabel Condore Orozco	Mixta	super A	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597353	Javier Ernesto Muñoz Hernández, en representación de Comercializadora MyG Ltda	Mixta	VB Innovation Gifts	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo azul, en el centro figura circular de borde amarillo dorado que en su lado izquierdo e inferior hacia adentro posee varias líneas que forman una figura ondulada, al centro letras V B en color amarillo con borde difuminado en el mismo color, arriba denominación INNOVATION GIFTS en letras mayúsculas fuente Glacial Indifference, dispuesto en forma semi circular de arriba hacia abajo del lado izquierdo del círculo."
1597376	García Parot y Compañía SpA, en representación de Dongguan Huatao Metal & Plastic Products Co., Ltd.	Mixta	Stermay	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra estilizada "STERMAY" en letras minúsculas, excepto letra S que es mayúscula y en la punta de arriba termina con un rectángulo y de su trazo inferior sale una línea curva semiredonda hasta la letra R, todo de color negro sobre fondo blanco."
1597390	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Riobueno SpA	Mixta	Gorilla Force	
1597393	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Domca gestión inmobiliaria spa	Mixta	DOMCA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1597394	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Hiper Grupo SPA	Mixta	IMPLICIT	
1597395	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Felipe Andrés Serrano González	Mixta	ILLUSTRA SCILAB	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1597396	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Benjamín Ignacio Mondaca Bravo	Mixta	MT ACONCAGUA	
1597397	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Benjamín Ignacio Mondaca Bravo	Mixta	MT ACONCAGUA	
1597399	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Constanza Graell Ruidíaz y Constanza Catalina Velásquez Riveros	Mixta	desAprendiendo	Se corrige de oficio complementando la descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "La expresión desAprendiendo en letras minúsculas, excepto letra A que es mayúscula todo en color negro, antecedida de un signo de exclamación en colores amarillo y rosado, todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597402	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Constanza Graell Ruidíaz y Constanza Catalina Velásquez Riveros	Mixta	desAprendiendo	Se corrige de oficio complementando la descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "La expresión desAprendiendo en letras minúsculas, excepto letra A que es mayúscula todo en color negro, antecedida de un signo de exclamación en colores amarillo y rosado, todo sobre fondo blanco."
1597404	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Tío Horacio	
1597405	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	TREMENDO	
1597410	Yanqing Wu	Denominativa	KORMESIC	
1597411	Esteban Luis Villarroel González, en representación de VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y PARTES ESTEBAN LUIS VILLARROEL GONZALEZ E.I.R.L	Denominativa	Brenta	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1597413	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	EL JEFE	
1597415	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUESTRAS DEL FUTURO	Denominativa	Proyecta Chile 2050	
1597417	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	TREMENDO	
1597418	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	TITANIUM	
1597419	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	TITANIUM	
1597420	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUESTRAS DEL FUTURO	Denominativa	Proyecta Chile 2050	
1597421	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	TITANIUM	
1597423	Luis Fernando Ortega Santamaría, en representación de SOCIEDAD PLC ASESORIAS LIMITADA	Denominativa	P.L.Chi.	
1597427	Victoria Arlette Soto Aguilar	Mixta	isemtc	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597428	Rodrigo Miguel Urtubia González	Mixta	envirotec innovation & sustainability	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "envirotec innovación y sostenibilidad". Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "envirotec innovation & sustainability".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", envirotec, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, envirotec, por envirotec innovation & sustainability, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1597429	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	TITANIUM	
1597430	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO	Denominativa	Proyecta Chile 2050	
1597432	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	EXOSKIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597434	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	MG EXOSKIN	
1597435	René Gonzalo Yévenes Tapia, en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONSTRUTECNIC LIMITADA	Mixta	Construtecnic Ltda.	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "la frase (SIN PROTECCIÓN) Construcción y Mantenimiento" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1597436	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO	Denominativa	Proyecta Chile 2050	
1597437	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO	Denominativa	Proyecta Chile 2050	
1597438	Carlos Eduardo Campos Sánchez, en representación de Club Social y de Deportes Concepción S.A.D.P.	Denominativa	Eso que nos une	
1597439	Cristian Enrique Órdenes Bozo	Denominativa	Buena Onda	
1597441	Fiorella Valentina Ravizza Rebolledo, en representación de PRODUCTORA FARR SPA	Mixta	FARR PRODUCCIONES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597442	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO	Denominativa	Proyecta Chile 2050	
1597444	Cristóbal Alejandro Aravena Aguirre	Mixta	CAFETERÍA HELADERÍA GLÜCK	
1597445	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de José Ignacio Casasempere González	Denominativa	LA GITANILLA	
1597446	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Rajiv Kumar Kishnani	Mixta	SILVERHOUSE	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1597448	René Gonzalo Yévenes Tapia, en representación de RASLABS SPA	Mixta	Thievery	
1597449	Juan Pablo Herrera López, en representación de Inversiones H&S Chile SPA	Mixta	Eclipse Energy Drink	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597452	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de Hilcarmen Margarita Garcia Yglesia	Denominativa	HILCARMEN GARCIA BRILLEMOS JUNTOS	
1597456	Rodrigo Alfonso Parra Escobar	Mixta	AutoShow	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597472	Luis Patricio Alfredo Villaseca Soto	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación, su traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.
1597473	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A.	Mixta	BY PRIZE RED PIG	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597476	Pablo Ignacio González Galaz, en representación de Container World SpA	Denominativa	Container Lovers	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1597502	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de DECIBELPIXEL SpA	Mixta	Decibelpixel	
1597509	Francisco Homero Javier Carrasco Lucero, en representación de SERVICIOS VETERINARIOS FRANCAL LTDA	Mixta	FRANCAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1597510	Paola Esquivel Ramirez	Mixta	Polaris Studio	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597514	Sandra Nayadeth Del Valle Jara	Mixta	SOUTHAIKE	Se corrige de oficio complementando la descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en la expresión SOUTHAIKE en letras mayúsculas, siendo la palabra SOUTH en azul oscuro y la palabra AIKE en celeste. En la palabra AIKE, especial caracterización de la letra A y E que fueron simplificadas a la A le falta el travesaño y a la E le falta el asta. Todo sobre fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra SOUTHAIKE al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1597515	Luis Humberto Salamanca Raglianti	Denominativa	ESTUDIO DEFENSA	
1597532	José Manuel Solís Choquecota	Mixta	CHUSKBARS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M2:

Acceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575689	Gonzalo Andrés Núñez Muñoz	Denominativa	SaludPública247.com	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "SaludPública247.com". La salud pública se define como el conjunto de actividades organizadas por las Administraciones públicas, con la participación de la sociedad, para prevenir la enfermedad así como para proteger, promover y recuperar la salud de las personas del territorio o región, tanto en el ámbito individual como en el colectivo y mediante acciones sanitarias, sectoriales y transversales. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios de capacitación y enseñanza en salud solicitados en la clase 41 estarán destinados a ser aplicados en la salud pública. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios de capacitación en materia de salud, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la sola agregación la marca pedida del guarismo 247 y el término ".com" no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576411	Estudio Carey Ltda., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que al analizar la marca tridimensional solicitada se observa que esta última consiste en un forma tridimensional de una botella de color gris con hendiduras horizontales con una tapa de color gris. De izquierda a derecha, en la primera vista se aprecia una botella de color gris con hendiduras horizontales y una tapa del mismo color; en la segunda vista se aprecia la figura tridimensional desde su perspectiva superior donde podemos apreciar también la tapa ya descrita; en la tercera vista se aprecia la figura tridimensional desde su perspectiva inferior, donde se distinguen hendiduras en forma de asterisco; en la cuarta vista se aprecia la figura tridimensional desde su perspectiva diagonal, donde puede apreciarse una hendidura que recorre el costado de la botella, y las hendiduras horizontales antes descritas.</p> <p>Que al existir en el mercado formas tridimensionales provenientes de distintos actores y que son muy semejantes a la pedida en autos, la marca pedida resulta un signo desprovisto de elementos capaces de quedar grabado de forma eficaz y duradera en la memoria del consumidor. Ello por cuanto se observa que todos estos signos comparten las mismas características, sin que se perciban diferencias relevantes entre los mismos. Hay botellas muy semejantes que contienen el mismo tipo de bebida, donde las diferencias no son perceptibles de manera inmediata. La diferenciaría entre ellos, es la etiqueta (gráfica) que va sobre el envase, y esta no permitiría visualizar esta fisonomía tal como está presentada. Así se observa a continuación de las imágenes obtenidas de las búsquedas realizadas en google, y que muestran productos ofrecidos en el mercado nacional constituidos por formas similares a la marca solicitada, algunos con marca propia y otras sin marca:</p> <ul style="list-style-type: none"> • https://www.espol.cl/bebida-hidratante-suerox-sabores-630m • https://www.mercadolibre.cl/ionex-bebida-hidratante-naranja-1/p/MLC28902368?item_id=MLC2214585598&from=gshop&matt_tool=86429097&matt_word=&matt_source=google&matt_campaign_id=21102992773&matt_ad_group_id=161489103282&matt_match_type=&matt_network=g&matt_device=c&matt_creative=693678657548&matt_keyword=&matt_ad_pos

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ition=&matt_ad_type=pla&matt_merchant_id=735085901&matt_product_id=MLC28902368-product&matt_product_partition_id=1944860265308&matt_target_id=pla</p> <ul style="list-style-type: none"> • https://www.lider.cl/supermercado/product/sku/4601261/fastlyte-bebida-isotonica-sabor-sandia?channable=050ee76964003436303132363190&gad_source=1&qclid=Cj0KCQjwwYSwBhDcARIsAOyL0fi3CZTftcbAMrzR9i1U9ObHx9RXuF7wzTJMKe-XQ4WzHgYzMD2k0kaAgECEALw_wcB&qclsrc=aw.ds <p>Por tanto, en relación a los productos solicitados, el signo resulta carente de distintividad, puesto que está integrado por una forma y color de uso común para botellas de bebidas de deporte que contienen electrolitos; bebidas electrolitas isotónicas sin gas; bebidas de frutas deshidratadas sin alcohol; bebidas energéticas sin azúcar; bebidas a base de fruta; bebidas no alcohólicas que contienen jugos de frutas; bebidas isotónicas; bebidas isotónicas que contienen electrolitos, ofrecidos en el comercio nacional por distintos competidores, siendo incapaz de ser indicativo de un origen empresarial determinado y de otorgar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580220	Claudia Andrea Salgado Molina	Mixta	Ley 21.643 libre de acoso y violencia en el trabajo #leykarin	<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado está compuesto por el número de la Ley N° 21.64, que establece un marco legal claro para la prevención y sanción del acoso y la violencia en el entorno laboral en Chile, siendo conocida como Ley Karin. La normativa honra a Karin Salgado, funcionaria pública de la salud, que trabajaba en el Hospital Herminda Martín de Chillán. Por lo tanto, se está describiendo directamente que los servicios solicitados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la clase 45 se encontrarían vinculados a asesorías destinadas a la organización de espacios que prevengan el acoso y la violencia en el entorno laboral. De esta forma al estar el signo construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a prestar estos servicios, y al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponden concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular sobre ninguno de los elementos que componen el signo solicitado. La representación gráfica no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>El signo solicitado al incluir las palabras "libre de acoso y violencia en el trabajo", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados, ya que de la descripción de los servicios a los cuales pretende aplicar la marca solicitada no se desprende claramente que éstos consistan en acciones destinadas a prevenir el acoso laboral y la violencia en el trabajo. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582127	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	NUA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1101941, marca NUA, que distingue servicios de compra, venta y comercialización de toda clase de productos, en forma directa al público o a través de internet u otros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medios analógicos o digitales. promoción de ventas para terceros. servicios de importación y exportación de toda clase de productos. publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N°1158061, marca NUA, que distingue Telares, bordados, pieceras, frazadas, tejidos y productos textiles artesanales, de la clase 24;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582144	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA	Mixta	IBEAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1233567, marca BEAM, que distingue Preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas; herbicidas, de la clase 5; Registro N°1243551, marca E-BEAM, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Sistemas hechos de metal para encofrado y apuntalamiento de concreto que contienen miembros estructurales de acero galvanizado para apoyo de plataformas tanto horizontales como verticales, de la clase 6;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582170	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA	Denominativa	IBEAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1233567, marca BEAM, que distingue Preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas; herbicidas, de la clase 5; Registro N°1243551, marca E-BEAM, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Sistemas hechos de metal para encofrado y apuntalamiento de concreto que contienen miembros estructurales de acero galvanizado para apoyo de plataformas tanto horizontales como verticales, de la clase 6;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582255	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A. (SAESA)	Mixta	STS GRUPO SAESA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1091629 Marca STS Protege Servicio de reparación y mantención e instalación de energía eléctrica. de la clase 37; Empresa de distribución y transmisión de energía eléctrica. de la clase 39; Registro 1256479 Marca STS Protege Servicios de construcción, reparación y mantención e instalación de sistema de energía eléctrica; servicios de construcción y mantención de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistemas de transmisión eléctrica. de la clase 37; Servicios de distribución y transmisión de energía eléctrica. de la clase 39; y Registro 1391123 Marca STS Protege Servicios de reparación, mantenimiento e instalación de aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, instalación, mantenimiento y reparación de dispositivos y productos para la iluminación, calefacción, aire acondicionado, enfriamiento de aire y artefactos domésticos. de la clase 37; Servicios de distribución y transmisión de energía eléctrica. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582287	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SM S.A.	Mixta	prisma GESTIÓN CURRICULAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1087744 Marca PRISMA Protege Academias [educación]; capacitación profesional; coaching [formación]; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; educación; enseñanza; organización y dirección de talleres de formación; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582393	Camila Andrea Meneses Cofré	Mixta	Andreasport	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 855374, 855375.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ANDREA. Calzado y vestuario para dama, clase 25. Registro N° 1256821. Calzado, vestimenta y sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582395	Karina Valeska Millar Soto, en representación de Hometainers SpA	Denominativa	Hometainers	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra HOMETAINERS, O "casa contenedor", <i>son la última tendencia en la arquitectura modular, y que son viviendas construidas a partir de contenedores y que resultan un gran beneficio para la economía y términos ambientales, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582404	Guerrero Olivos Ltda., en representación de María Francisca Ross Correa	Mixta	YOUR CHOICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 827408. YOUR CHOISE. Fruta fresca, clase 31.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Reyes Navarrete	Denominativa	Ensamble Austral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1440946. CONCEPTO AUSTRAL. Muebles; escritorios (muebles), clase 20; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora HGV SPA	Mixta	NursingStore Todo para el cuidado de tus heridas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido NURSINGSTORE TODO PARA EL CUIDADO DE TUS HERIDAS, en que Nursing Store, se traduce como "Tienda de enfermería", por lo que describe la finalidad de los productos que se venden y de los servicios en si mismos, y por otra parte, la frase "Todo para el cuidado de tus heridas", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre la destinación y finalidad de los servicios solicitados, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582459	Katherin Eliana Del Solar Hurtado, en representación de Inversiones KEDSH SpA	Mixta	Casona Rosa Nails & Beauty	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1431911. CASA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ROSADA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35; Salones de belleza, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>A escrito de 19 de julio de 2024, estese al merito de autos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582465	Mauro Felipe Lara Huerta, en representación de Qabbala Cuatro Poniente SpA	Denominativa	Qabbala	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 811314. CABALA. Papel cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; papelería,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, lápices de artistas, pasteles de artistas; salseras de acuarelas para artistas; moldes para arcilla de modelar [material para artistas]; pinceles para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas (envolturas, bolsitas) de papel o materias plásticas para embalar; películas de materias plásticas para embalar; cinta de embalar; caracteres de imprenta; clichés, boletos, volantes y ticket, boletos de lotería, clase 16. Solicitud N° 1582233. KAVALA. velas (iluminación);velas de cera;velas aromáticas;velas de soja, clase 4; y joyas para mujeres;joyas;joyas de piedras preciosas y semipreciosas, clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563679	José Sanzana Sepulveda, en representación de Cristian Andres Fuentes Sanchez	Denominativa	LATQUETERA	
1567874	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de La Sublime Porte S.A.	Denominativa	MANSA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1568217	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de BAULI SK CZ s.r.o.	Mixta	MAXSPORT advanced nutrition	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568253	PCM Abogados Limitada , en representación de Saesa Innova Soluciones SpA	Denominativa	SOLAR EXPERIENCE	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1016321, marca SOLAR, que distingue hardware y software computacional para controlar, administrar, mantener, monitorear remotamente, diagnosticar y comunicarse con turbinas de gas, compresores de aire, motores de combustion interna, equipos de generacion de energia, y conjuntos energeticos; hardware y software computacional para controlar, administrar, mantener monitorear remotamente, diagnosticar y comunicarse con partes y equipos para turbinas de gas, compresores de aire, motores de combustion interna, equipos de generacion de energia, y conjuntos energeticos, de la clase 9.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que son distintas y que lograrán coexistir, atendido que los registros citados no se relacionan con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección al conjunto y sin protección al término "SOLAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568429	Az Y Compañía , en representación de ORIENTICA PERFUMES INDUSTRY FZE	Denominativa	ORIENTICA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada.
1568458	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Fabián Esteban Vásquez Oteiza	Mixta	Aisolutech	
1568475	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SERVICIOS DE AMBIENTACIÓN Y PRODUCCION LTDA	Denominativa	AMBIENTADO	
1568476	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SERVICIOS DE AMBIENTACIÓN Y PRODUCCION LTDA	Denominativa	AMBIENTADO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568483	Ignacia Francisca Monsalves Bravo	Mixta	MONIG	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud N° 1567124. TURTLE. Prendas de vestir para actividades al aire libre; calzado de montaña; pasamontañas; guantes de senderismo; chaquetas de senderismo; pantalones de senderismo; ropa de deporte; pantalones de deporte transpirables; cortavientos, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 6 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo la imagen de una tortuga. Agrega que el hecho de contar con un elemento denominativo diferente las hace aún más desiguales.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1568752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Bogislav Von Koeller Gumucio	Mixta	DRINKING PARTNERS CHILE	<p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "PARTNERS CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LORAINE STEPHANY HOLMES AMARAL SPA	Mixta	LORAINE HOLMES	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que se ha acompañado documento autorizado ante Ministro de Fe en que consta fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1568778	Nicolás Matías Ureta Muñoz, en representación de Kevin Brad Requena Troncoso	Mixta	RED RENTAL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1568808	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	FoodTechMarchigue	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "FoodTech" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568869	Alejandro Fernando Olguín Soto	Mixta	ELIKO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1579482	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Chrisbel Elina Alborno Yantil	Mixta	MR MUEBLES RANCAGUA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos "MR", "MUEBLES" y "RANCAGUA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Rodrigo Severino González	Denominativa	Escuela de Conductores Conduce Ahora Oficial	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Escuela de Conductores Conduce" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vergara Arquitectos SpA	Mixta	En piedra	
1581142	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Pedro Renato González Méndez	Mixta	M Movi Smart Ciencia en Movimiento	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581342	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Anastasia Isabel Arechaga Arenas	Mixta	RUMBO NATURAL MOVIMIENTO Y BIENESTAR	
1581948	Amparo Lombana Sierra, en representación de Ronald José Herrera Lombana y Luis Miguel Fajardo García	Mixta	RL CREATIVE DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CREATIVE DESIGN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581949	Mauro Dellafiori Albala, en representación de AGROCOMMERCE S.A.	Mixta	FRUTISA DIS-FRUTISA TU DIA HAWAII MIX	Con protección al conjunto y sin protección al término "MIX" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1581950	Ernesto Ayala Munita	Denominativa	Centro de Estudios Plural	Con protección al conjunto y sin protección al término "centro de estudios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581951	Jorge Emilio Hasbún Hasbún, en representación de Jorge Hasbun Hasbun Producciones E.I.R.L	Mixta	SANTIAGO ALL STARS	
1581953	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A.	Mixta	W WORKMATE Great people building together	
1581954	Mauro Dellafiori Albala, en representación de AGROCOMMERCE S.A.	Mixta	FRUTISA DIS-FRUTISA TU DIA EUPHORIA MIX	Con protección al conjunto y sin protección al término "MIX" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1581955	Mauro Dellafiori Albala, en representación de AGROCOMMERCE S.A.	Mixta	FRUTISA DIS-FRUTISA TU DIA ENERGY MIX	Con protección al conjunto y sin protección al término "mix" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581958	Mauro Dellafiori Albala, en representación de AGROCOMMERCE S.A.	Mixta	FRUTISA DIS-FRUTISA TU DIA DELLY MIX	Con protección al conjunto y sin protección al término "mix" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581982	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Evercrisp Snack Productos de Chile S.A.	Denominativa	EVERCRISP LE PONE SABOR AL 18	
1581997	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sky Airline S.A.	Mixta	SKYplus	
1582001	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIOTELIER LABS SPA	Denominativa	ABZOLEM BARRIER	
1582003	Beuchát, Barros & Pfenninger, en representación de POLYGAL SUD S.A.	Denominativa	PLASKOLITE	
1582004	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sky Airline S.A.	Mixta	SKYplus	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582105	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Transporte Y Turismo Tjexcursiones Limitada	Mixta	TJ EXCURSIONES TURISMO JOVEN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EXCURSIONES" y "TURISMO JOVEN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582163	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA	Denominativa	IBEAM	
1582167	Fabián Andrés Cortez Leiva	Mixta	CasaVets Consulta Médica	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulta Médica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582234	Mauricio Eduardo Del Río Vásquez	Mixta	VIEWGLASS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582243	Francisco Javier Vega Díaz	Denominativa	GRAFICENTER	
1582251	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carlos Danilo Aguilera Herrera	Denominativa	TEKACEROS	
1582252	Héctor Enrique Espinoza Romero, en representación de Security Life SpA	Mixta	SecurityLfe	
1582253	Francesca Mercado Malebrán, en representación de Dra.Frances SpA	Mixta	DR. FRANCES Pure Natural Science	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PURE", "NATURAL" y "SCIENCE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582256	Marcelo Antonio Acevedo Pavez	Mixta	Mugitech Solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582257	Emilio Hipólito Espinola Silva, en representación de comercial bigpet limitada	Denominativa	wpvetinmunspnn	
1582258	Cristian Andrés Ramírez Miranda, en representación de DESARROLLO DE PROYECTOS INTEGRALES, CRISTIAN RAMÍREZ MIRANDA E.I.R.L.	Denominativa	Autodronic	
1582262	Nakary Jhoana Torres Pacheco	Mixta	GRADA NAKARY TORRES	
1582263	Badilla Davis Limitada, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	SED DE VENGANZA	
1582264	Mauro Dellafiori Albala, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Mixta	X	
1582267	Badilla Davis Limitada, en representación de KaiPing HuiPu Shower Metalwork Industrial CO., LTD	Denominativa	HPWY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582270	Az Y Compañía , en representación de ImmunoGen, Inc	Denominativa	ELAHERE	
1582271	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL COLEGIO DE TEMUCO	Mixta	COLEGIO CENTENARIO DE TEMUCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582273	Eduardo Hugo Baer Flores	Mixta	Max Bear	
1582275	Roque Felipe Montenegro Pacheco	Denominativa	Apiario San Benito	Con protección al conjunto y sin protección al término "Apiario" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582277	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	BORIK´S	
1582278	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	BORIK´S	
1582279	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	BORIK´S	
1582281	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	BORIK´S	
1582282	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Day-Glo Color Corp.	Denominativa	DAYGLO	
1582283	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Day-Glo Color Corp.	Mixta	DayGlo	
1582285	Rohan Vijay Jadhvani	Denominativa	NAUTICO BISTRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "BISTRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582286	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF SE	Denominativa	BLAVITY	
1582411	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora y Comercial Aror Brands Spa	Mixta	JUICY PRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Juicy", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582424	Felipe David Leveke González, en representación de Tu Patrimonio SpA	Denominativa	tupatrimon.io	
1582445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sonia Andrea Navarro Sepúlveda y Felipe Ignacio Lezano González	Mixta	SN SANSFIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial y Servicios D y S Limitada	Mixta	TU MIEL FAVORITA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Miel", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582451	Mauricio Hermindo Castillo Vergara	Denominativa	innocore	
1582453	María Elisabet Flores Hidalgo, en representación de Sutrato Limitada	Mixta	Sutrato	
1582455	Roque Felipe Montenegro Pacheco	Mixta	Busca la paz y síguela	
1582456	Roque Felipe Montenegro Pacheco	Denominativa	Apiario San Benito	Con protección al conjunto y sin protección al término "Apiario" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582457	Christian Leonardo Talarico Bidegain, en representación de PRODUCTORA AUDIOVISUAL TALARICO LIMITADA	Denominativa	EL GOL DEL SIGLO	
1582458	Catalina Monserrat Miranda Parra	Mixta	Cata La Nutri BLOQUEA	Con protección al conjunto y sin protección al término "la nutri" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582460	Tomás Andrés Bravo Ávila	Mixta	BETIPS	
1582462	Carlos Fernando Flores Ojeda, en representación de Valfrubev SpA	Mixta	FINE CIDER PUNTA DE FIERRO FROM PATAGONIA	Con protección al conjunto y sin protección a "FINE CIDER" y "PATAGONIA" individualmente consideradoS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582468	Yijun Wang	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735193	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	FIRE WIN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de 04 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 9 JUEGOS DE ORDENADOR SUMINISTRADOS MEDIANTE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, POR DIFUSIÓN ELECTRÓNICA MULTIMEDIA, POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES O INTERNET, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28. Clase 41 SUMINISTRO EN LÍNEA DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y JUEGOS DE AZAR MEDIANTE SOFTWARE DE JUEGOS NO DESCARGABLE, ya que la redacción induce a error con servicios de la clase 42]</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el servicio objetado juegos de ordenador suministrados mediante una red informática mundial, por difusión electrónica multimedia, por transmisión electrónica, telecomunicaciones o Internet en la clase 9 se ha precisado como software de juegos descargables suministrados mediante una red informática mundial, por difusión electrónica multimedia, por transmisión electrónica, telecomunicaciones o Internet, de la clase 09. Que el servicio objetado suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar mediante software de juegos no descargable (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento) en la clase 41, se ha limitado a Suministro de juegos informáticos en línea de la clase 42. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han limitado satisfactoriamente las coberturas objetadas de las clases 9 y 41, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas objetadas, sin que ello implique una ampliación a productos o servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735292	Viering, Jentschura & Partner mbB, en representación de Brenntag Holding GmbH	Mixta	B BRENNTAG	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de 04 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 40 INCLUIDA LA LIMPIEZA, SIEMPRE QUE ESTÉN COMPRENDIDOS EN LA CLASE 40, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 37; y en la clase 42 SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y NOTIFICACIONES OFICIALES [LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS SON DE PAGO], pues la redacción induce a error con servicios de la clase 45. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que ha eliminado de la cobertura los servicios objetados INCLUIDA LA LIMPIEZA, SIEMPRE QUE ESTÉN COMPRENDIDOS EN LA CLASE 40 y SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y NOTIFICACIONES OFICIALES [LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS SON DE PAGO].</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han eliminado los servicios objetados, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492099	Sargent & Krahn, en representación de Bacalar SpA	Mixta	MFP MY FAMILY PETS	Número de Registro: 1442026
1572518	Guerrero Olivos Ltda, en representación de ACADES Asociación Chilena De Desalinización A.G.	Mixta	ACADES	Número de Registro: 1442031



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566257	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de JOY SPA	Mixta	JOY GROUP	
1566274	ABOGADOC SpA, en representación de EMPRESA CONSTRUCTORA AXIAL S.A.	Mixta	AXIAL S.A. EMP. CONSTRUCTORA	
1566322	SEBASTIAN ANDRES GARRIDO COOD	Denominativa	MUNDO NOVO CAFE SPA	
1566337	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Copa Pudahuel S.p.A	Mixta	Al Vuelo! Guatita llena, viaje contento	
1566450	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de NELSON MARIO FUENTES GONZÁLEZ	Mixta	CPT CRECER Capacitando Para el Trabajo - Crecer	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567289	cristina gonzalez	Mixta	SOLUCIONES ÚTILES	<p>Con fecha 25 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SOLUCIONES UTILES, en que Solución, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "acción y efecto de resolver una duda, dificultad o problema", y Útiles, es algo que proporciona provecho, comodidad, fruto o interés, por lo que se esta describiendo una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1567444	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Clínica Psicológica Kidsandfamily SpA	Mixta	KIDSANDFAMILY Clínica Psicológica	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568036	Ixia Camila Aguilera Torres	Mixta	PRANA MEDIA DIGITAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1167919. PRANA. Servicios de ventas al por menor y servicios en línea de ventas al por menor de prendas de vestir, sombrerería, calzados asociados con escalada, ciclismo, caminata y yoga. Clase 35. Solicitud 1509410. PRANNA. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 35. Registro N° 1238250 Marca Prana & Co. Protege Análisis de dirección de negocios; Asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento en dirección de empresas; Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; Consultoría de personal; consultoría en dirección de negocios; Formación en negocios; Franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de desarrollo de estrategias para negocios; Servicios de expertos en la eficiencia empresarial; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios; servicios de planificación estratégica de negocios; de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 14 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregrababilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PRANA MEDIA DIGITAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PRANA, PRANNA y PRANA & CO. además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568350	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	Reci Clan	
1568418	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez	Denominativa	Oxigeno Activo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568431	Verónica Valentina Palma Contreras, en representación de Francisca Camila Tapia Herrera	Denominativa	VETIMAGEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1345137. VETIMAGE. Servicios veterinarios. Clase 44. Registro. 1405386. IMAGEN VET. Servicios veterinarios. Clase 44.</p> <p>Que, con fecha 15 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca VETIMAGEN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo VETIMAGE y IMAGEN VET además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568462	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Gabriel Álvarez Parra	Denominativa	PANAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1272340. PANAL ENERGIA. Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación en el campo de la energía; Búsquedas de negocios; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Sistematización de datos en bases de datos informáticas; suministro de información comercial a través de sitios web. de la clase 35 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1503734. PANAL VALPARAISO, clase 35). Registro 1341585. EL PANAL ANDINO Protege panes y panecillos. Productos de pastelería y repostería; chocolates, bizcochos, galletas, pasteles, tortas, alfajores, muffins, quichés, dulces, dulces veganos, postres a base de leche, merengue, trigo procesado, arroz y sémola de la clase 30; Servicios de venta al por mayor y al detalle de productos de clase 30. Servicios de publicidad y promoción de ventas de la clase 35. (antecedente de rechazo, solicitud N° 1392328. PANAL, clase 35). Solicitud N° 1503889. PANAL. Miel; miel para uso alimenticio, clase 30. Registro 1332499. PANAL DE CORONAS APÍCOLA LO SERANTES. Miel para uso alimenticio; Miel y jarabe de melaza; Sucedáneos de miel. Clase 30. Registro N°1295415. COSMÉTICAS PANAL. Cosméticos y preparaciones cosméticas, clase 3. Registro N°1326543. PANAL DETALLES NATURALES. Cosméticos y preparaciones cosméticas, clase 3.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 24 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra PANAL en su configuración en la clase 35. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación a la solicitud N° 1392328 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Sin perjuicio de los anterior, este Instituto se pronunciará respecto de los restantes registros invocados.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen el elemento PANAL será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca PANAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PANAL ENERGIA, EL PANAL ANDINO, PANAL DE CORONAS APÍCOLA LO SERANTES, COSMÉTICAS PANAL y PANAL DETALLES NATURALES, además de diferencias conceptuales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568503	AZ Y COMPAÑIA, en representación de GNL QUINTERO S.A.	Mixta	TANK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1316843. MEGA TANK. Publicaciones impresas; papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías [impresas]; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo, materiales para modelar; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, clase 16.</p> <p>Que, con fecha 24 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas particularidades. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Señala que ya es titular de la marca solicitada para otras clases, por lo que se trata de una legítima extensión. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen las palabras MEGA y TANK en su configuración en la clase 16. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 16 que poseen los elementos MEGA y TANK será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca TANK cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MEGA TANK además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568625	Mario Marino Martínez Mansilla, en representación de Iván Marcelo Barrientos Carrillo y Mario Marino Martínez Mansilla	Mixta	MI-DROHNE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568739	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TALLERES CALIFICADOS SPA	Mixta	TALLERES CALIFICADOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es carente de distintividad, y corresponde a una expresión de uso común y empleada para indicar el género, naturaleza, destinación o cualidad de los servicios pedidos, por cuanto se conforma del término "talleres" que se refiere a los establecimientos donde uno o más técnicos especializados reparan automóviles, motocicletas y otros vehículos y "calificados" definido como "que tiene todos los requisitos necesarios", lo que pone de manifiesto que el conjunto solicitado señala directamente los servicios a prestar y sus cualidades, términos que son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que los elementos gráficos que se acompañan logren otorgar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial. (rechazo anterior solicitud n°1471299).</p> <p>Que, con fecha 04/07/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es carente de distintividad, y corresponde a una expresión de uso común y empleada para indicar el género, naturaleza, destinación o cualidad de los servicios pedidos, por cuanto se conforma del término "talleres" que se refiere a los establecimientos donde uno o más técnicos especializados reparan automóviles, motocicletas y otros vehículos y "calificados" definido como "que tiene todos los requisitos necesarios", lo que pone de manifiesto que el conjunto solicitado señala directamente los servicios a prestar y sus cualidades, términos que son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que los elementos gráficos que se acompañan logren otorgar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial. (rechazo anterior solicitud n°1471299).</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesaria construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568741	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan José González Blanco	Mixta	Pavimentos Elqui	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al solicitud Solicitud 1545820. ELQUI. Asesoramiento en construcción; supervisión de obras de construcción de centros comerciales, complejos industriales, locales de oficinas, edificios residenciales y otros complejos inmobiliarios. Clase 37. Registro N° 1175644, marca CONSTRUCTORA RIO ELQUI, que distingue Servicios de construcción. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas para la construcción. Servicios de alquiler de bulldozer y de máquinas para la construcción. Dirección y supervisión de obras de construcción. Servicios pintura, empapelado, albañilería. Loteo y urbanización de terrenos para la construcción de inmuebles. Reparación, instalación y mantención de toda clase de productos. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de reparación y conservación de productos de la clase 37. Solicitud N° 1529863, marca CONSTRUCTORA CASAS ELQUI SPA que distingue Construcción; Construcción de edificios; Construcción de establecimientos médicos; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Consultoría sobre construcción; Demolición de construcciones; Servicios de construcción de edificios; Construcción y reparación de edificios; Fontanería e instalación de gas y agua; Instalación de aparatos de iluminación; Instalación de puertas y ventanas; Instalación de servicios públicos en obras de construcción; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Servicios de reacondicionamiento de edificios; Reparación o mantenimiento de hogares para uso industrial; Servicios de aislamiento (construcción); Servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento; Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; Servicios de electricistas; Obras de dragado; Servicios de asesoramiento en materia

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de demolición de edificios; Servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; Asesoramiento en construcción, de la clase 37. Solicitud 1544169. ELQUI.CL. Asesoramiento en construcción; construcción de edificios; construcción de fábricas; construcción de viviendas; construcción*;construcción y reparación de edificios; consultoría sobre construcción; loteo y urbanización de terrenos para la construcción. Clase 37.</p> <p>Que, con fecha 04/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Elqui provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568742	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giovanna Jacqueline Ponce Vera	Denominativa	La pochita	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1221938. LA POCHA. Cafés-restaurantes; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café. Clase 43. Registro 1204609. POCHITO'S. Banquetería (servicios de) (procuración de alimentos); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; fuente de soda; pizzería; preparación de comidas y comidas rápidas para llevar; restaurantes de autoservicio; salones de té; sandwichería; servicios de bares, restaurantes, catering, catering a domicilio, catering al aire libre y en puestos móviles; servicios de restaurantes móviles; alquiler de construcciones transportables para la preparación de alimentos y bebidas; pubs. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 30/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento pochita, provocará todo tipo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568750	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moisés Eduardo Fuentealba Jara	Mixta	Maki	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1118457 Marca MARÍA MAQUI Protege Cafés-restaurantes; bebidas y comidas preparadas (servicios de -). de la clase 43. Registro 1418252. MAQUIS. Servicios de restaurante; Cafés-restaurantes; Servicios de restauración. Clase 43. Registro 1365606. MAQUIMARKET. Servicios de bebidas y comidas preparadas. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 04/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Maki, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA CABEZAS ARRIOLA LIMITADA	Mixta	AltoVoraz	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 800872. VORAZ. Pizzería, restaurantes, pubs, bares, fuentes de soda. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 04/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento VORAZ, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones DMR Spa	Mixta	ALL HOUSE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°1396904, marca ALL PROPIEDADES, que distingue Arriendo de bienes raíces; corretaje; administración de bienes inmuebles; adquisición de bienes inmuebles para terceros; bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -), de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 04/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ALL HOUSE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568805	Lenin Jose Garcia Romero, en representación de Inversiones ALG SpA	Mixta	FARMACIAS La Roca	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°1287532, marca DE LA ROCA, que distingue Servicios de consultoría en publicidad y negocios comerciales. Venta al por mayor y menor de productos, excepto los de las clases 11, 19, 20 y 21. Importación y exportación, excepto los de las clases 11, 19, 20 y 21. Publicidad, marketing en toda clase de productos, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 04/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Roca, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568811	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	ALMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1195420 Marca ALMA LASER Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; equipos médicos (alquiler de -); exámenes médicos; fisioterapia; masajes; médica (asistencia -); quiropráctica; salud (servicios de -); servicios de esteticistas; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos y quirúrgicos; spa (servicios de -); terapia física de la clase 44. (Antecedente rechazo solicitud N° 1492658).</p> <p>Que, con fecha 28/06/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ALMA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568819	Juan Andrés Viveros Lyner	Denominativa	Homegrass	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HOMEGRASS" en circunstancias que el término "HOME" se traduce al español como "Hogar" y se define a su vez como "Casa o domicilio", mientras que "GRASS" se traduce al español como "Pasto" o "Césped", de modo que describe la naturaleza de los productos solicitados en la clase 27, los cuales corresponden a pasto artificial, además de señalar que dicho producto es para uso en casa, por lo que también indica la destinación de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2020, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HOMGRASS" en circunstancias que el término "HOME" se traduce al español como "Hogar" y se define a su vez como "Casa o domicilio", mientras que "GRASS" se traduce al español como "Pasto" o "Césped", de modo que describe la naturaleza de los productos solicitados en la clase 27, los cuales corresponden a pasto artificial, además de señalar que dicho producto es para uso en casa, por lo que también indica la destinación de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569765	Adams Camilo Muñoz Soto, en representación de HOMIA SOLUTIONS LIMITADA	Denominativa	homia	<p>Con fecha 29 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1162373. OMNIA. Aparatos e instrumentos para medir, registrar, recopilar, monitorear, leer y/o leer a distancia datos de consumo relacionados con energía, calefacción central, refrigeración central, agua, gas y electricidad; medidores de servicios públicos que incluyen medidores de flujo de fluidos, medidores de flujo ultrasónico, medidores de calor, medidores de refrigeración, medidores energéticos, medidores de electricidad, medidores de gas, medidores inteligentes, y aparatos e instrumentos, que no se incluyan en otras clases, utilizados como equipos auxiliares en relación con medidores de servicios públicos; aparatos e instrumentos para controlar y configurar medidores de servicios públicos; aparatos de recolección de datos, incluyendo aparatos de recolección de datos móviles, para uso en relación con el registro, recopilación, monitoreo, lectura y/o lectura remota de datos de consumo, incluyendo aparatos e instrumentos, que no se incluyan en otras clases, para uso en aparatos de recolección de datos; aparatos de recolección de datos en forma de aparatos de gestión de medición automática (AMM) y aparatos de lectura de medición automática (AMR); aparatos instrumentos, que no se incluyan en otras clases, para uso en aparatos de gestión de medición automática (AMM) y aparatos de lectura de medición automática (AMR); aparatos de gestión de datos en forma de aparatos de gestión de datos de medición (MDM); aparatos e instrumentos para uso en redes de comunicación para la transmisión, recepción y recolección de datos de consumo; redes en la forma de redes de infraestructura de medición avanzada (AMI) de datos; aparatos e instrumentos para uso en redes de infraestructura de medición avanzada (AMI) hardware y software informáticos para medir, registrar, recopilar, monitorear, leer y/o leer a distancia datos de consumo; hardware y software informáticos para uso en los aparatos e instrumentos mencionados, medidores de servicios públicos, aparatos de recolección de datos, aparatos de gestión de datos y redes de comunicaciones; piezas y partes (no comprendidas en otras clases) para todos los artículos mencionados. Clase 9. Registro 1376278. OMNIA. Soportes de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos y soporte de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, máquinas de calcular, científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, señalización, , salvavidas y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparato de extinción de incendios, con expresa exclusión de aparatos de medición de agua, calor y electricidad. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1570191	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Víctor Manuel Moris Bernales	Mixta	VIDENT INNOVANDO SONRISAS	
1570200	Juan Eduardo Domínguez Bertolotto	Denominativa	Domm	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570236	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GRUPO MULTIMEDIA SPA	Mixta	NEST AGENCIA EDUCATIVA	<p>Con fecha xxxx, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a las marcas NEST, N° registro 1186179, que distingue Servicios promocionales, a saber, creación de mensajes publicitarios y creación de incentivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>promocionales para usuarios que utilizan energía para reducir su uso de energía., clase 35. NEST. N° registro 1422036, que distingue Hardware informático, a saber, amplificadores de redes inalámbricas; transmisores y receptores de comunicaciones electrónicas; software informático descargable y grabado para su uso con monitores electrónicos y dispositivos sensores para la detección de sonido, movimiento, luz y temperatura; software informático descargable y grabado para la creación de recordatorios y alarmas para la planificación; software informático descargable y grabado para el seguimiento de estadísticas de salud; software descargable y grabado para la visualización, incorporación, análisis y organización de datos e información en los campos de la salud; software descargable y grabado para facilitar ideas, recomendaciones, programas e información personalizados para ayudar a mejorar los hábitos de salud; software descargable para un termostato digital para controlar las condiciones climáticas en función de la eficiencia energética, la disponibilidad de energía limpia y el ahorro de costes; aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para controlar el clima y el uso de energía en hogares y empresas desde una ubicación remota; aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para realizar un seguimiento del consumo de energía y el impacto medioambiental; aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para supervisar cuándo una red eléctrica local es la más limpia y facilitar acciones sugeridas para utilizar energía limpia y renovable cuando sea más rentable; aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para emparejar el consumo de electricidad de su hogar con fuentes de energía renovables; aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para ver y pagar facturas de servicios públicos; sensores ópticos vendidos como componentes de interfaces seriales de pantalla [DSI]; sensores ópticos vendidos como componentes de interfaces seriales de pantalla [DSI] para su uso con ordenadores; software informático vendido como componente de interfaces seriales de pantalla [DSI] para controlar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pantallas de visualización de ordenadores y dispositivos móviles; sensores ópticos de la naturaleza de sensores de luz vendidos como componente de interfaces seriales de pantalla [DSI]; dispositivos informáticos, a saber, dispositivos electrónicos interactivos de la naturaleza de tabletas electrónicas, cámaras, proyectores y micrófonos y software operativo informático grabado incorporado, vendido como parte de los mismos, para conectar, operar y gestionar tabletas electrónicas, cámaras, proyectores y micrófonos conectados en red, todos ellos utilizados como sistema de captura de reconocimiento gestual, facial y de voz. Clase 9; Suscripción a un paquete de medios informativos para facilitar ideas, recomendaciones, programas e información personalizados para ayudar a mejorar los hábitos de salud; servicios que consisten en el registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones [trabajos de oficina]; servicios de análisis estadístico y elaboración de informes con fines comerciales; administración comercial de un programa para reducir el consumo de energía, disminuir los costes energéticos y utilizar recursos energéticos limpios y renovables; promoción de la concienciación sobre cómo reducir el consumo de energía, disminuir los costes energéticos y utilizar energías limpias y renovables; administración comercial de un programa en virtud del cual los clientes de servicios eléctricos residenciales y no residenciales aportan fondos que se utilizan para comprar créditos de energía renovable para promover el desarrollo de tecnologías de energía renovable; administración comercial de un programa de incentivos y recompensas para reducir el consumo de energía, disminuir los costes energéticos y utilizar recursos energéticos limpios y renovables; servicios promocionales, a saber, crear mensajes publicitarios y administración comercial de un programa a través del cual a los usuarios de energía se les proporcionan incentivos promocionales para que reduzcan su consumo de energía, disminuyan los costes energéticos y utilicen fuentes de energía limpias; administración comercial de un programa para facilitar donaciones a organizaciones que promueven iniciativas de energía limpia y cambio climático; promoción de la concienciación pública sobre la necesidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tecnologías y programas de energía limpia y renovable; consultoría en el ámbito de la gestión comercial del uso de la energía y la eficiencia energética, a saber, facilitación de análisis de ahorro de energía, servicios de consultoría y análisis predictivo a instalaciones comerciales, residenciales y multifamiliares para reducir los costes energéticos y utilizar fuentes de energía limpia; servicios de consultoría empresarial en el ámbito de la gestión del uso de los servicios públicos y la gestión de la eficiencia energética, a saber, la prestación de análisis, servicios de consultoría y análisis predictivos a instalaciones comerciales, residenciales y multifamiliares en relación con la reducción de los costes de los servicios públicos; servicios de consultoría en el ámbito de la gestión comercial del uso de la energía para mejorar la eficiencia energética; servicios de evaluaciones comerciales con el fin de determinar la eficiencia energética o la gestión del uso en instalaciones comerciales, residenciales y multifamiliares con fines empresariales; servicios de gestión comercial del uso de la energía, a saber, elaboración de planes para satisfacer las necesidades energéticas futuras; servicios de intermediación comercial, a saber, facilitar la canalización de fondos mediante la administración de un programa para facilitar las donaciones a organizaciones que promueven iniciativas de energía limpia y cambio climático; promoción de la sensibilización pública sobre la necesidad de tecnologías y programas de energía limpia y renovable., clase 35.</p> <p>THE NEST, N° registro 1349080, que distingue servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central. Clase 35. NEST. AT HOME, N° registro 1320564, para distinguir Servicios de compra y venta al por mayor y al menor de productos de las clases 16 a 28. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 16 a 28 de la clase 35. THE NEST PROPIEDADES, N° registro 1091764, que distingue COMERCIALIZACION AL POR MAYOR O AL DETALLE, POR CATALOGO O VIA INTERNET DE PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LAS CLASES 20, 22, 24 Y 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES DE TODA CLASE DE ARTICULOS. GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES. SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING, ORGANIZACION DE EVENTOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS. DECORACION DE ESCAPARATES. PUBLICIDAD RADIOFONICA, TELEVISADA, POR CORREO O CALLEJERA., classe 35.</p> <p>NEST, N° registro 889092, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; productos dietéticos para niños y enfermos emplastos, material para vendajes; materiales para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos., classe 5. NEST, N° registro 1265789, que distingue productos cosméticos para el cuidado de la piel; específicamente, limpiadores para la piel; tónicos para la piel, hidratantes para la piel; productos cosméticos para la belleza de la piel, específicamente, cremas para la piel, geles de belleza, lociones para la piel, cremas exfoliantes y sueros de belleza no medicados; mascarillas de belleza faciales; cremas de belleza para la cara, cremas de manos, cremas de pies, cremas exfoliantes y sueros de belleza no medicados; productos cosméticos para los ojos, específicamente, cremas para los ojos; productos cosméticos para los labios, específicamente, bálsamo para labios no medicado, brillos de labios; polvos cosméticos para el cuerpo; preparaciones cosméticas de baño para el cuerpo, específicamente, limpiadores para el cuerpo, hidratantes para el cuerpo; aceites para el cuerpo, jabones, espuma de baño, gel de baño, sales de baño; preparaciones para el cuidado del cabello, específicamente, champús, acondicionadores para el cabello, productos cosméticos para desenredar el cabello, geles para el peinado; perfumes; colonias; aceites aromáticos y varillas de incienso para usar en difusores que desprenden fragancia para perfumar habitaciones.clase 3; Velas (iluminación) y velas aromáticas., classe 4. NEST. N° registro 1258187, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección) de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores., clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570570	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de XIA Zhangwei	Mixta	KANAS	<p>Con fecha 29 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1302534 Marca kann & co Protege Calzado; cinturones; pañuelos; ropa de cuero; sombreros de la clase 25; Solicitud N°991755046 Marca CANNA Protege Sombreros; prendas de vestir; calzado de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991500395	ADRES PATENT MARKA FIKRI HAKLARI DANISMANLIK MATBAACILIK VE YAYINCILIK TICARET LIMITED SIRKETI, en representación de ASMED ÖZEL SAÇ EKIMI SAGLIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	ASMED	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1404127 Marca ASMED Protege Servicios de telemedicina, servicios centro de salud, que incluye servicios de atención médica, de odontología, de kinesiología, de psicología y nutrición de la clase 44. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734820	Zan IP International Co., Ltd., en representación de Shenzhen Weixue Electronics Co., Ltd.	Mixta	WS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de 04 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1354153, marca WS Audiología, que distingue Almohadillas para cascos auriculares; aparatos amplificadores de sonido; aparatos de intercomunicación; aparatos de reproducción de sonido; audífonos [auriculares]; audio receptores y video receptores; auriculares; auriculares de botón; auriculares de diadema; auriculares de supresión de ruidos; auriculares para música; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; auriculares telefónicos; cascos auriculares; dispositivos de manos libres para teléfonos móviles; pilas secas y baterías; parlantes; micrófonos; transmisores y receptores inalámbricos; aparatos para la detección, control y monitoreo de sonido; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de sonido; aparatos e instrumentos de medición, de señalización, de regulación y de control (inspección) de dispositivos de ayuda auditiva en conexión con ajustes de dispositivos de ayuda auditiva; software informático para colocación, ajuste y verificación de dispositivos de ayuda auditiva, clase 9.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557210	REINALDO RIVAS NIELSEN, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	WWW.BKLAB.CL	<p>A escrito de fecha 20/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1558822	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de SERVICIOS DE SEGUIMIENTO SATELITAL GEOMOV SpA	Mixta	SMARTLIFT	<p>Resolviendo escrito de fecha 12/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°232334 y 222623.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561257	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	DA VINCI	Resolviendo escrito de fecha 13/08/2024: A lo principal: Atendido el mérito de autos no ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1561288	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SHR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA	Mixta	Ecobrasa Nacional	Resolviendo escrito de fecha 13/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°234687. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561349	Cecilia Nicole Fuentes Fuentealba, en representación de Mahuida SpA	Mixta	Delacasa Handcrafted Gin	Resolviendo escrito de fecha 13/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1561417	Nicolás Alfredo Kindermann Bushell	Mixta	NUTRIFIT BY KINDERMANN	Resolviendo escrito de fecha 12/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561646	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zambuka Market SpA	Mixta	Zambuka Market	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°234816, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1561663	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RESTAURANTE BRAVO 951 LIMITADA	Mixta	Bravo 951	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°234820, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561870	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Danissa Klagges	Mixta	Sensorialmente	Resolviendo escrito de fecha 13/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1561904	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de EVOLVE CONSULTING LIMITADA	Mixta	EVOLVE CONSULTING	Resolviendo escrito de fecha 13/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°235229. Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562086	MGA Abogados SpA, en representación de FGO Ingeniería y Construcción SpA	Mixta	ADOQUINES MODULARES	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1562576	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Exide Technologies SAS	Figurativa		Resolviendo escrito de fecha 14/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Al numeral 1 Téngase por acompañado. Al numeral 2 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al numeral 3 Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562597	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Ilasa SpA	Mixta	ILASA	<p>A escrito de fecha 20/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado mandato judicial</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1562598	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Ilasa SpA	Mixta	ILASA	<p>A escrito de fecha 20/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado mandato judicial</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562674	Sandra Leonor Battistoni Quezada, en representación de Infraestructura Verde Limitada	Mixta	Infraestructura Verde	<p>A escrito de fecha 19/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1562788	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULO CÉSAR FIGUEROA ESPINOZA	Mixta	Bendita la Cumbia	<p>A escrito de fecha 20/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562796	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SCHUTZ ASCENSORES LIMITADA	Mixta	SCHUTZ ASCENSORES	<p>A escrito de fecha 20/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1564991	JORGE NEWMAN LAHSEN, en representación de COMERCIAL PACIFICO RETAIL LTDA	Mixta	FRANKA COLLECTION	<p>A escrito de fecha 20/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566290	Javiera Vargas Urrejola	Denominativa	Bloom Spritz	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO..</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°253627.</p>
1566681	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ELENA RAQUEL LEGUINA CONTRERAS	Denominativa	DL DOGLOCKER	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°200866, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715015	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A.	Mixta	ri	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°240041.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595480	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.APPRO.CL	
1595481	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.APPPRO.CL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1116200	Dentons Larraín Rencoret SpA , en representación de Ishihara Sangyo Kaisha, Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIMARRON	A la presentación de 21 de agosto de 2024: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Como se pide, corrijase domicilio del titular en registro.
1116201	Dentons Larraín Rencoret SpA , en representación de Ishihara Sangyo Kaisha, Ltd. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANSON	A la presentación de 21 de agosto de 2024: A lo principal: Téngase presente cambio de domicilio; al otrosí: Corrijase base de datos del registro.
1116265	Dentons Larraín Rencoret SpA , en representación de Ishihara Sangyo Kaisha, Ltd. Una Corporacion Japonesa. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHOGUN	A la presentación de 21 de agosto de 2024: A lo principal: Téngase presente nuevo domicilio del titular; al otrosí: Corrijase base de datos del registro.
1116280	Dentons Larraín Rencoret SpA , en representación de Ishihara Sangyo Kaisha, Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEMATHORIN	A la presentación de 21 de agosto de 2024: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Corrijase base de datos del registro.
1116281	Dentons Larraín Rencoret SpA , en representación de Ishihara Sangyo Kaisha, Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALTIMA	A la presentación de 21 de agosto de 2024: A lo principal: Téngase presente cambio de domicilio del titular; al otrosí: Corrijase en bas de datos del registro.
1555914	Veney Carolina Vera Anders, en representación de Comercial DIEM spa Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VNTG STORE	A todo, no ha lugar, estése al mérito de autos.
1555914	Veney Carolina Vera Anders, en representación de Comercial DIEM spa Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	VNTG STORE	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que el registro base de la observación N°1309348 le pertenecería a DIEM E.I.R.L., RUT N°76.597.409-7, en circunstancias que el solicitante es Comercial DIEM SpA RUT N°76.597.409-7, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto , resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por última vez y por el plazo de 60 días hábiles , término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1558174	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Wagen SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MOPEN BY WAGEN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1559397	Andrés Leiva Marras, en representación de Comercial Escondida Limitada Resolución de desistimiento	Mixta	ENTRE TOROS	Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1562556	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INFINITY ONE PROPIEDADES SPA Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	INFINITY ONE	A escrito de fecha 20/08/2024 Visto y teniendo presente artículo 17 bis b de la ley 19.039 Ley de Propiedad Industrial, Resuelvo No ha lugar por extemporáneo
1562709	Carlos Iván Bravo Macías, en representación de Carlos Iván Bravo Macías, Venta y Mantenimiento Extintores E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KATA EXTINTORES VENTA, RECARGA Y MANTENCIÓN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563012	Nicole Del Canto Rivera, en representación de Agrourbana SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Alta Agricultura	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud N°1509956, marca ALTA, que distingue Software para realizar inversiones; software descargable para realizar inversiones; aplicaciones móviles, a saber, software descargable del tipo de una aplicación móvil para realizar inversiones; software para servicios financieros; software de gestión financiera; software de información financiera y análisis de información financiera; software para servicios de corretaje; software que permite a los usuarios gestionar inversiones a través de Internet de la clase 9 y Servicios de software como servicio (SaaS) con software para realizar inversiones;

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios SaaS con software para servicios financieros; servicios SaaS con software para realizar inversiones; servicios SaaS con software para información y análisis de información financiera; servicios SaaS con software para la gestión financiera; provisión de software como servicio (SaaS) para la investigación y análisis financieros; provisión de software como servicio (Saas) para servicios de corretaje financiero; provisión de software como servicio (SaaS) que permite a los usuarios gestionar inversiones a través de Internet, de la clase 42. Registro 1267635 Marca ALTANET Protege Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas de computación para habilitar el acceso o control de entrada; Programas de computadora para conexión remota a computadoras o a redes informáticas; programas informáticos [software descargable]; Programas informáticos para gestión de documentos; software [programas grabados]; Software de sistemas operativos informáticos; Software informático para entrega inalámbrica de contenidos. de la clase 9; Actualización de software; actualización y mantenimiento de software informático; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alquiler de software; alquiler y mantenimiento de software informático; arrendamiento de hardware y software; consultoría en software; consultoría en software informático; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre software; control de calidad para terceros; conversión de datos de información electrónica; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de software informático; desarrollo y actualización de software informático; diseño de redes informáticas para terceros; diseño de software; diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; instalación de software; instalación y mantenimiento de software informático; mantenimiento de software; mantenimiento y actualización de software informático; provisión de hardware como servicio [haas]; provisión informática de infraestructura como servicio [iaas]; provisión informática de plataforma como servicio [paas]; reparación de software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[mantenimiento y actualización]; software como servicio [saas]; de la clase 42. Registro N° 834520, marca ALTA COMUNICACION, que distingue Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicio de mercadeo, de la clase 35. Registro N° 1199078, marca ALTA BUSINESS CENTER, que distingue Servicios de alquiler de máquinas y equipos de oficina; servicios de secretariado, de fotocopiado, de contestación telefónica, de escritura a máquina, procesamiento de palabras y taquigrafía; servicios de trabajo de oficina, de reproducción; de contratación y colocación de personal. Servicios de oficinas de empleo. Operaciones comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Servicios de administración de oficinas [para terceros], de la clase 35. (Antecedentes Rechazo Parcial en Solicitud N° 1530361).</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asistencia comercial en gestión de negocios; asistencia en gestión y planificación de negocios; gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>negocios comerciales; publicidad; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea por una red informática; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correspondencia; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicidad y consultoría en mercadotecnia, de la clase 35 y consultoría en tecnologías de la información; asesoramiento tecnológico; servicios de asesoramiento relacionados con la investigación tecnológica, de la clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término ALTA es idéntico al término distintivo ALTA contenido en los registros previos, sin que la adicción del término AGRICULTURA permita diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asistencia comercial en gestión de negocios; asistencia en gestión y planificación de negocios; gestión de negocios comerciales; publicidad; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea por una red informática ;publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correspondencia; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicidad y consultoría en mercadotecnia, de la clase 35 y consultoría en tecnologías de la información; asesoramiento tecnológico; servicios de asesoramiento relacionados con la investigación tecnológica, de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para las siguientes coberturas: asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asistencia comercial en gestión de negocios; asistencia en gestión y planificación de negocios; gestión de negocios comerciales; publicidad; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea por una red informática; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correspondencia; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicidad y consultoría en mercadotecnia, de la clase 35 y consultoría en tecnologías de la información; asesoramiento tecnológico; servicios de asesoramiento relacionados con la investigación tecnológica, de la clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: frutas frescas; frutas orgánicas frescas; frutas, legumbres,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				verduras y hortalizas frescas; frutas sin elaborar; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; verduras, hortalizas y legumbres frescas; verduras no procesadas, de la clase 31; y consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; consultoría técnica en relación a la investigación técnica en el campo de alimentos y bebidas; investigación agrícola; consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental, de la clase 42.
1565489	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Quest Nutrition, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUEST NUTRITION	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1565570	Badilla Davis Limitada, en representación de Skywell New Energy Vehicles Group Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BE11	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1565570	Badilla Davis Limitada, en representación de Skywell New Energy Vehicles Group Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BE11	
1566072	FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de JAVIER ANDRÉS NAVARRETE LEIVA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BRUTAL LEVEL	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566072	FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de JAVIER ANDRÉS NAVARRETE LEIVA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRUTAL LEVEL	Proveyendo derechamente presentación de fecha 16 de Mayo de 2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1566072	FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de JAVIER ANDRÉS NAVARRETE LEIVA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRUTAL LEVEL	Por cumplido lo ordenado.
1566257	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de JOY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOY GROUP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 31 de julio de 2024 folio C/2024/97765: Como se pide. A escrito de fecha 30 de agosto de 2024 folio C/2024/111251:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Estése a lo resuelto.
1566271	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL OPTICA CHILOE Y COMPAÑÍA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ÓPTICA CHILOÉ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1566274	ABOGADOC SpA, en representación de EMPRESA CONSTRUCTORA AXIAL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AXIAL S.A. EMP. CONSTRUCTORA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1566292	jorge andres benitez Cistemas, en representación de importadora y exportadora maxi china spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G.DUCK KIDS GO WITH DUCK	Téngase por contestada la observación de fondo.
1566292	jorge andres benitez Cistemas, en representación de importadora y exportadora maxi china spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	G.DUCK KIDS GO WITH DUCK	
1566302	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	casa abierta enap	
1566302	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	casa abierta enap	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en lo pertinente la base de datos.
1566304	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	casa abierta enap refinерías	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1566304	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	casa abierta enap refinерías	
1566306	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	casa abierta ersa	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1566322	SEBASTIAN ANDRES GARRIDO COOD	Denominativa	MUNDO NOVO CAFE SPA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al otrosí: Téngase por acompañado.
1566337	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Copa Pudahuel S.p.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Al Vuelo! Guatita llena, viaje contento	Téngase por contestada la observación de fondo.
1566360	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Belmar Molina Hermes Manuel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPTI + MAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en lo pertinente la base de datos. Téngase presente el poder en custodia.
1566361	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Belmar Molina Hermes Manuel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPTI + MAS óptica y contactología	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Téngase presente el poder en custodia.
1566362	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Belmar Molina Hermes Manuel Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTIMAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Téngase presente el poder en custodia.
1566362	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Belmar Molina Hermes Manuel Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	OPTIMAS	
1566406	Ivan Andres Peters Vera Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	Apprende	Previo a resolver, y atendido a la circunstancia de que el poder individualizado en autos fue otorgado por Esteban Hasbún y no por la solicitante de autos, Ivan Peters Vera, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la solicitud por un plazo de 30 días hábiles, dentro del cual se deberá acompañar poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1566450	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de NELSON MARIO FUENTES GONZÁLEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CPT CRECER Capacitando Para el Trabajo - Crecer	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1567951	Jorge Garay Pérez, en representación de TUA RETAIL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUA MEN	Resolviendo presentación de fecha 17 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el termino

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 60 días, a fin de que solicitante finalice el procedimiento de transferencia de los registros fundantes de la observación de fondo.
1567951	Jorge Garay Pérez, en representación de TUA RETAIL S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	TUA MEN	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 17 de junio de 2024, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice ante este Instituto de las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1568036	Ixia Camila Aguilera Torres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRANA MEDIA DIGITAL	Resolviendo presentación de fecha 14 de mayo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1568186	Alberto Zacarías Bitrán Alvo, en representación de NM SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Prestige Motors	
1568239	AR CONSULTING SPA, en representación de Evalueserve AG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	AIRA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1335592, marca AYRA, que distingue Bebidas alcohólicas excepto cerveza; Vinos y licores, de la clase 33.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en gestión comercial de productos de clase 33, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término AIRA es idéntica al término AYRA contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios consistentes en gestión comercial de productos de clase 33, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: gestión comercial de productos de clase 33, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: bolsas de tela multiusos; programas informáticos descargables; aplicaciones de software descargables [apps]; programas de computadoras para el análisis de datos; software de computador de comunicación de datos ;software de computador descargable para la transmisión de datos; software de computador que permite el suministro de información mediante redes de comunicación; software de computadora para la transmisión inalámbrica de contenidos; software de gestión de bases de datos; software de gestión de documentación; software de procesamiento de información, de la clase 9; circulares / boletines informativos; informes de investigación impresos; revistas especializadas; revistas profesionales, de la clase 16; gestión de información comercial: gestión comercial, excluidos los productos de clase 33; servicios de consultoría de gestión empresarial; supervisión de la gestión de empresas; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; búsquedas de negocios; análisis e investigación de mercados; análisis de la gestión de negocios comerciales y consultoría sobre negocios comerciales; información sobre negocios; recopilación de datos; recopilación de datos para estudios de mercados; recopilación de datos para terceros; compilación de información en bases de datos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				informáticas, de la clase 35; gestión de información comercial; gestión comercial; servicios de consultoría de gestión empresarial; supervisión de la gestión de empresas; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; búsquedas de negocios; análisis e investigación de mercados; análisis de la gestión de negocios comerciales y consultoría sobre negocios comerciales; información sobre negocios; recopilación de datos; recopilación de datos para estudios de mercados; recopilación de datos para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas, de la clase 36; conversión de datos de información electrónica; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; diseño y desarrollo de hardware y software para la conversión de datos y contenidos multimedia desde y hacia diferentes protocolos, de la clase 42; y asesoramiento en derechos de propiedad intelectual; servicios de vigilancia jurídica en materia de patentes; servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de patentes; suministro de información en el ámbito del derecho; suministro de información relativa a servicios jurídicos, de la clase 45.
1568350	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Reci Clan	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otros: Téngase presente.
1568392	Nicolas Alejandro Danus del Pedregal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hongos del Maipo	Resolviendo presentación de fecha 21 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1568418	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Oxigeno Activo	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otros: Téngase presente.
1568425	David Marcelo Yáñez González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Huevo	Resolviendo presentación de fecha 13 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1568425	David Marcelo Yáñez González Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Huevo	Considerando 1- Que con fecha 16 de mayo de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1356870 Marca HUEVO SORPRESA Protege Administración de negocios; Demostración de productos; difusión de anuncios publicitarios; Gestión comercial; promoción de ventas para terceros; publicidad; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 13 de junio de 2024 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente administración de asuntos comerciales en materia de franquicias, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura administración de asuntos comerciales en materia de franquicias, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura actuaciones musicales en vivo; actividades recreativas y culturales, clase 41; bares [pubs], clase 43.</p>
1568429	Az Y Compañía , en representación de ORIENTICA PERFUMES INDUSTRY FZE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORIENTICA	Resolviendo presentación de fecha 26 de junio de 2024, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
1568429	Az Y Compañía , en representación de ORIENTICA PERFUMES INDUSTRY FZE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORIENTICA	Resolviendo presentación de fecha 26 de junio de 2024, A lo principal, no ha lugar por innecesario; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1568430	ATRIUM S.A., en representación de MANDRAKE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	N° FRASCOS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568431	Verónica Valentina Palma Contreras, en representación de Francisca Camila Tapia Herrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VETIMAGEN	Resolviendo presentación de fecha 15 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568458	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Fabián Esteban Vásquez Oteiza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aisolutech	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1568462	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Gabriel Álvarez Parra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANAL	Resolviendo presentación de fecha 24 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1568475	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SERVICIOS DE AMBIENTACIÓN Y PRODUCCION LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMBIENTADO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568476	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SERVICIOS DE AMBIENTACIÓN Y PRODUCCION LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMBIENTADO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568483	Ignacia Francisca Monsalves Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MONIG	Resolviendo presentación de fecha 6 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1568503	AZ Y COMPAÑIA, en representación de GNL QUINTERO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TANK	Resolviendo presentación de fecha 24 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1568524	Carol Christy Romero Muñoz Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Le Doming crecer en movimiento	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1322328. CRECER EN MOVIMIENTO. Actualización de documentación publicitaria; servicios de agencias de publicidad; Servicios de anuncios publicitarios clasificados; Servicios de promoción comercial (merchandising); Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; Servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad por correo directo; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; servicios publicitarios de pago por clic; Servicios publicitarios y de propaganda; Sondeo de opinión pública; sondeos de opinión; Suscripción a periódicos electrónicos; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; Suscripción a un paquete de medios informativos; alquiler de vallas publicitarias electrónicas, clase 35</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en distribución de material publicitario, y promocional; merchandising [comercialización]; servicios de presentación de productos de comercialización para fines comerciales; servicios de presentación de productos de comercialización, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento CRECER EN MOVIMIENTO de ella coincide idénticamente con el elemento CRECER EN MOVIMIENTO de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento LE DOMING, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en distribución de material publicitario, y promocional; merchandising [comercialización]; servicios de presentación de productos de comercialización para fines comerciales; servicios de presentación de productos de comercialización, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: distribución de material publicitario, y promocional; merchandising [comercialización]; servicios de presentación de productos de comercialización para fines comerciales; servicios de presentación de productos de comercialización, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: comercialización de productos para terceros; comercialización de productos; comercialización; comercialización por internet; distribución de material de comercialización; servicios de comercialización de productos; servicios de comercialización; servicios de asistencia sobre la comercialización de productos, clase 35.</p>
1568625	Mario Marino Martínez Mansilla, en representación de Iván Marcelo Barrientos Carrillo y Mario Marino Martínez Mansilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MI-DROHNE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568739	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TALLERES CALIFICADOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TALLERES CALIFICADOS	Por contestada la observación de fondo.
1568741	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan José González Blanco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pavimentos Elqui	Por contestada la observación de fondo.
1568742	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giovanna Jacqueline Ponce Vera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La pochita	Por contestada la observación de fondo.
1568750	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moisés Eduardo Fuentealba Jara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Maki	Por contestada la observación de fondo.
1568752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Bogislav Von Koeller Gumucio Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DRINKING PARTNERS CHILE	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA CABEZAS ARRIOLA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AltoVoraz	Por contestada la observación de fondo.
1568768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LORAINE STEPHANY HOLMES AMARAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LORAINE HOLMES	Por contestada la observación de fondo.
1568770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones DMR Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALL HOUSE	Por contestada la observación de fondo.
1568771	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLOBAL SEGURIDAD INTEGRAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOBAL SEGURIDAD INTEGRAL	Por contestada la observación de fondo.
1568778	Nicolás Matías Ureta Muñoz, en representación de Kevin Brad Requena Troncoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RED RENTAL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1568805	Lenin Jose Garcia Romero, en representación de Inversiones ALG SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARMACIAS La Roca	Por contestada la observación de fondo.
1568808	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FoodTechMarchigue	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1568811	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALMA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1568815	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Spring Technology Services Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COZE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1568815	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Spring Technology Services Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	COZE	Considerando Que con fecha 17/05/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a la solicitud N°1553264, marca KOZEN, que distingue aparatos de procesamiento de datos; Altavoces portátiles; aplicaciones de software de computadora descargables para computadoras portátiles; terminales interactivos con pantalla táctil; teclados de computadora; cajas registradoras; terminales de pago electrónicos; escáneres biométricos; Impresoras térmicas; cargadores para baterías eléctricas, de la clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Software descargable y aplicaciones de software para teléfonos móviles; Software descargable para el diseño y desarrollo de bots de inteligencia artificial (ia); Paquetes de software integrado para desarrollar bots; software descargable para el diseño y desarrollo de interfaces de usuario y aplicaciones de conversación y voz; software descargable, a saber, una aplicación móvil para que usuarios interactúen y tengan conversaciones con bots conversacionales de inteligencia artificial (ia); software descargable de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso con bots conversacionales de inteligencia artificial (ia); software descargable para el procesamiento, la generación, la comprensión y el análisis del lenguaje natural; software descargable para el reconocimiento de voz y habla; software descargable para acceder, supervisar, rastrear, buscar, guardar, compartir, analizar y evaluar información de texto, datos, audio, vídeo y contenido multimedia del lenguaje natural; software descargable para su uso en aprendizaje automático, aprendizaje profundo, inteligencia artificial, procesamiento del lenguaje natural, minería de datos (depuración de datos), análisis de datos, análisis predictivo e inteligencia empresarial; software descargable para la inteligencia de datos digital; software descargable para convertir archivos de datos de audio en texto; software descargable para compartir conjuntos de datos con fines de aprendizaje automático, análisis predictivo y creación de modelos lingüísticos; Programas informáticos (software descargable); aplicaciones móviles descargables; aplicaciones informáticas descargables; software [programas grabados]; Terminales informáticos; Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; aparatos de procesamiento de datos; hardware; relojes inteligentes; gafas inteligentes; anillos inteligentes; pulseras inteligentes; tarjetas de circuitos integrados; monitores de actividad física ponibles; cascos de realidad virtual; cascos auriculares; altavoces inteligentes. Clase 9. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Envío de mensajes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; Servicios de tabloneros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; Servicios de agencias de noticias; Transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; Servicios de videoconferencia; transmisión de vídeo a la carta; Transmisión de archivos digitales; Suministro de acceso a bases de datos; Servicios de teleconferencia; Suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; Información sobre telecomunicaciones; Servicios de telecomunicaciones. Clase 38. Facilitación de uso temporal de software no descargable para el diseño y desarrollo de bots de inteligencia artificial (ia); Facilitación de uso temporal de paquetes de software integrado no descargable para desarrollar bots; Facilitación de uso temporal de software no descargable para el procesamiento, la generación, la comprensión y el análisis del lenguaje natural; Facilitación de uso temporal de software no descargable para el reconocimiento de voz y habla; Facilitación de uso temporal de software no descargable para el diseño y desarrollo de interfaces de usuario y aplicaciones de conversación y voz; diseño y desarrollo de interfaces de usuario y aplicaciones informáticas de conversación y voz; puesta a disposición de software no descargable en línea que permita a los usuarios interactuar y tener conversaciones con bots conversacionales de inteligencia artificial (ia); software como servicio [SaaS] para permitir a los usuarios hablar con bots conversacionales sobre una variedad de temas; software como servicio [SaaS] con bots conversacionales con fines de entretenimiento, educativos, personales y empresariales; Servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones con un software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la integración de bots conversacionales de inteligencia artificial (ia) en sitios web y software en línea; servicios de análisis inteligentes del lenguaje natural y elaboración de informes mediante tecnología de software basada en la nube; software como servicio [SaaS] con un software para el procesamiento, la generación, la comprensión y el análisis del lenguaje natural; software como servicio [SaaS] con un software para su uso en aprendizaje automático, aprendizaje profundo, inteligencia artificial, procesamiento del lenguaje</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>natural, minería de datos (depuración de datos), análisis de datos, análisis predictivo e inteligencia empresarial; software como servicio [SaaS] con un software para acceder, supervisar, rastrear, buscar, guardar, compartir, analizar y evaluar información de texto, datos, audio, vídeo y contenido multimedia del lenguaje natural; software como servicio [SaaS] con un software para la inteligencia de datos digital; software como servicio [SaaS] con un software de reconocimiento de voz y habla; software como servicio [SaaS] con un software para compartir conjuntos de datos con fines de aprendizaje automático, análisis predictivo y creación de modelos lingüísticos; investigación tecnológica en el ámbito de la analítica, la inteligencia artificial, la comprensión del lenguaje natural y el procesamiento del lenguaje natural; servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la inteligencia artificial; software como servicio [SaaS]; plataforma como servicio [PaaS]; diseño y desarrollo de hardware y software; diseño y desarrollo de software de aplicación para teléfonos móviles; actualización de software de teléfonos móviles; Mantenimiento y actualización de software; desarrollo de software de controladores y sistema operativo; Provisión de motores de búsqueda para Internet. Clase 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1568819	Juan Andrés Viveros Lyner Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Homegrass	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1568823	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMATERRA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1568823	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	EMATERRA	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 15/05/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a la solicitud N°1432037, marca AMA TERRA, que distingue Servicios de importación, exportación y ventas (comercialización) al por mayor y al detalle de productos de clases 5, 20, 21, 22, 29, 30 y 31. Servicios de publicidad y promoción de ventas, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de comercialización y venta al por mayor, menor y detalle de los productos de las clases 5, 20, 21, 22, 29, 30 y 31; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de comercialización y venta mediante y a través de internet de los productos de las clases 5, 20, 21, 22, 29 , 30 y 31; servicios de comercialización y venta mediante catálogos y folletos de toda clase de los productos de las clases 5, 20, 21, 22, 29 , 30 y 31; servicios de importación y exportación de productos de las clases 5, 20, 21, 22, 29 , 30 y 31. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de comercialización y venta al por mayor, menor y detalle de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 5, 20, 21, 22, 29 , 30 y 31; especialmente servicios de comercialización y venta de máquinas, equipos y herramientas a nivel nacional; servicios de comercialización y venta mediante y a través de internet de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 5, 20, 21, 22, 29 , 30 y 31; servicios de comercialización y venta mediante catálogos y folletos de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 5, 20, 21, 22, 29 , 30 y 31; servicios de importación y exportación de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 5, 20, 21, 22, 29 , 30 y 31; servicios de representación de empresas nacionales y extranjeras, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, distribución de muestras, expertos en rendimiento, selección de personal, presentación de productos, especialmente presentación de máquinas, equipos, herramientas, en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1568831	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES SAS Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	VITAFER-L Gold	VISTOS: Que con fecha 17/05/24 se notificó una observación de fondo fundada en la causal del artículo 20 letra H) de la ley 19.039 "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas", en relación a la solicitud N°1568759, marca VITAFER-L, que distingue suplementos nutricionales / complementos nutricionales, de la clase 5; Registro N°1057215, marca VITAFERR, que distingue productos farmaceuticos y veterinarios; productos higienicos y sanitarios para uso medico; alimentos y sustancias dieteticas para uso medico o veterinario, alimentos para bebes; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apositos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Solicitud N°1561091, marca VITAFER, que distingue Suplementos nutricionales; Jarabes para uso farmacéutico, de la clase 5.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción ante este Instituto de la cesión de la solicitud de autos al titular de los registros base de la observación de fondo o de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud o la anotación de cambio de nombre.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
1568831	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES SAS	Mixta	VITAFER-L Gold	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo y tercer otrosí, como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1568831	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES SAS	Mixta	VITAFER-L Gold	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1568866	Francisco Ignacio Salas Soto	Mixta	CENTRO NOVA VIDA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1568869	Alejandro Fernando Olguín Soto	Mixta	ELIKO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1569232	Ignacio Tomas Canales Fernandez	Denominativa	PRIMATES	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1569232	Ignacio Tomas Canales Fernandez	Denominativa	PRIMATES	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1569299	Oscar Sebastián Vergara Gajardo, en representación de INMOBILIARIA PAIS LIMITADA	Mixta	Giorgio Market más barato imposible	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1569299	Oscar Sebastián Vergara Gajardo, en representación de INMOBILIARIA PAIS LIMITADA	Mixta	Giorgio Market más barato imposible	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que destacar que Oscar Sebastián Vergara Gajardo es socio mayoritario y representante legal de Inmobiliaria País Limitada solicitante en autos, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto , resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
1570191	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Víctor Manuel Moris Bernales	Mixta	VDENT INNOVANDO SONRISAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570200	Juan Eduardo Domínguez Bertolotto	Denominativa	Domm	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570355	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FRIDEZA DESDE 1973	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570356	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FRIDEZA DESDE 1973	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570570	García Parot y Compañía SpA, en representación de XIA Zhangwei Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KANAS	A lo principal, téngase presente; al otrosí, téngase por acompañados los documentos
1570908	Francisco Rodrigo Marín Kullmer Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AKTIVGROUP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570988	Bryan Misael Jara Celaya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VERNYGLASS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571029	María Alejandra Castillo Sekermestrovic, en representación de Traducciones English Studio Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	(es). English Studio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571114	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS GAMA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AutoRecompensa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571128	Gina Alejandra Leiva Rocha, en representación de APABLAZA, LEIVA, SUBIABRE, OBREQUE LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ALSO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571310	Rosangela Alejandra Hidalgo Ticona, en representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTE SUR Y NORTE SpA	Mixta	SN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1571313	ABOGADOC SpA, en representación de Healthy Nutrition Store S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	4AACTIVE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571317	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Grupo Eternal SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ETERNAL FESTIVAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571326	Alondra Vielma González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DIRTY PERREO VIELMA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571328	Marcela Del Pilar Pérez Pino, en representación de OFFERHOMES INVERSIONES Y PROPIEDADES SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CORTINAS ESTICOR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571335	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Christian Gabriel Jander Camelio Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	La Esquina Viña	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571336	Oscar Alfredo Reyes Peña Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Cambio21	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571553	Juan Fernando Ulloa Torres Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571717	Vicente Matías Rojas Moreno Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ODEMA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571729	Patricio Luis Daly Domeyko	Mixta	OREP REPONEMOS EL FUTURO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571806	Constanza Victoria Monserrat Concha San Martín Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Lota, la nueva historia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571842	Carlos Alberto Barrera Zúñiga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LIEBRERO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571899	Richard Guillermo Patiño Castro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FIFTY - FIFTY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571939	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SERVICIOS TECNOLOGICOS C3M SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SOMOS KAHU	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571946	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SERVICIOS TECNOLOGICOS C3M SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SOMOS KAHU	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571981	Julián Alberto Navarro Astudillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572064	Francisco Javier Cárdenas Silva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572083	Raúl Francisco Navarro Salvo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Remidem	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572107	Augusto Jesús Aravena Zamora	Denominativa	js medios	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572111	Jorge Demetrio Letelier Ovalle, en representación de RBL Alimentos SpA	Denominativa	FrutaRBL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1572136	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Antonio Aranda Barrueto	Mixta	ELY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1572151	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erik Yhojans Pastor Escalona	Mixta	Tres Dunas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1572159	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alonso Cerda Miranda	Mixta	KBLS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1572173	Raúl Felipe Carrillo Yáñez	Denominativa	Passiflora Tattoo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1572494	Yelitza Beatriz Valera Ramirez, en representación de Valera Ortiz SpA	Denominativa	Casas Valera Ortiz	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1576567	Karina Jacqueline Elgarrista Escobar	Denominativa	SK Administración	Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese.
	Resolución de desistimiento			
1582277	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	BORIK'S	No ha lugar por extemporáneo.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582279	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BORIK'S	No ha lugar por extemporáneo.
1582281	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BORIK'S	No ha lugar por extemporáneo.
991141122	Weinstein, Services et Conseils, en representación de GROUPAUTO INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	G GROUPAUTO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991177643	ATLAN&BOKSENBAUM, en representación de DEVELOPPEMENT Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERCI	Téngase presente
991177643	ATLAN&BOKSENBAUM, en representación de DEVELOPPEMENT Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERCI	Como se pide.
991563275	A.P. Møller - Mærsk A/S, en representación de A.P. Møller - Mærsk A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CAPTAIN PETER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732347	rwzh Rechtsanwälte Wachinger Zoebisch Partnerschaft mbB, en representación de PERI SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SCS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732720	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de TRANGOWORLD, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	trangoworld	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735193	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIRE WIN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991735292	Viering, Jentschura & Partner mbB, en representación de Brenntag Holding GmbH	Mixta	B BRENNTAG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991741339	Michael E. Dockins Shumaker Loop & Kendrick, en representación de GPSI, L.L.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GUIDEPOINT SYSTEMS	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
991741339	Michael E. Dockins Shumaker Loop & Kendrick, en representación de GPSI, L.L.C. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GUIDEPOINT SYSTEMS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/04/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: ASISTENCIA DE LOCALIZACIÓN Y SERVICIOS DE COMIDAS PREPARADAS, A SABER, SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN LUGARES DE CONSUMO, de la clase 37; pues la redacción no es clara y pareciera ser que se unen dos tipos de clases de servicios diferentes, como son la clase 37 y la clase 43., y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1293752 Marca GUIDEPOINT Protege Administración comercial, asesoramiento empresarial, información y consultas; publicidad y asuntos comerciales; sondeo de opinión; organización de exposiciones (con fines comerciales o publicitarios); consulta de gestión de riesgos comerciales; consulta comercial, a saber, asesoramiento sobre programas de seguridad y pérdida que identifican, mitigan y previenen el riesgo de negocios; gestión comercial de programas de seguros; recopilación y análisis de datos en el campo de los seguros; suministro de información comercial a empresas y entidades legales; servicios de auditoría de reclamos de seguros; servicios de agencias de información comercial en el campo de seguros, a saber, proporcionar referencias de agentes de seguros y proporcionar un programa de fijación de precios en el campo de seguros de propiedad y accidentes a través del cual los miembros de asociaciones, organizaciones y grupos designados pueden ofrecer o conceder ajustes a la baja en las primas para tal seguro; servicios



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales, a saber, actuando como un intermediario comercial que conecta a los agentes de seguros y las compañías aseguradoras para la colocación de las coberturas de seguros; suministro de información comercial a corredores de seguros en el campo de las compañías de seguros; servicios comerciales, a saber, auditoría empresarial; evaluación en relación a asuntos comerciales en el campo del monitoreo del cumplimiento de seguros para terceros; servicios de mantenimiento de registros comerciales para terceros, para la gestión de riesgos de seguros y el cumplimiento normativo; servicios de subcontratación (asistencia comercial) en el campo de análisis de negocios de reclamos de seguros; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios, a saber, hacer coincidir las solicitudes de cotizaciones de pólizas de seguros recabadas por internet con corredores de seguros precalificados, agentes y agencias interesadas en esas solicitudes; servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con todo lo anterior. de la clase 35; y Registro 1296150 Marca GUIDEPOINT Protege Software informático y aplicaciones móviles; tarjetas bancarias magnéticamente codificadas; tarjetas de crédito magnéticamente codificadas; tarjetas de débito magnéticamente codificadas; tarjetas con soportes de datos magnéticos; tarjetas inteligentes; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos de conteo, procesamiento de datos y computación y dispositivos de entrada y salida para su uso con los mismos; aparatos e instrumentos para la transmisión de datos; aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de grabación gráfica; soportes de grabación magnéticos y casetes y cartuchos para su uso con los mismos; programas de computador; aparatos e instrumentos de enseñanza; programas de procesamiento de datos electrónicos (software); soportes de datos legibles por máquina equipados con programas. de la clase 9; Proporcionar el uso temporal de software no descargable; proporcionar el uso temporal de software no descargable para cotización de tasas, emisión de pólizas y mantenimiento de pólizas; investigación científica e industrial; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informáticos de software y programación; análisis de sistema informático; arrendamiento, contratación y alquiler de equipos informáticos, hardware, software y programas; servicios de inspección técnica estructural; inspección técnica de edificios(agrimensura); Servicios de inspección técnica de edificios (estructurales y agrimensura) con fines de seguros; Inspección técnica de instalaciones y maquinaria; servicios de consultoría en ingeniería; auditoria energética; agrimensura; servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con todo lo anterior. de la clase 42. Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha eliminado el servicio objetado ASISTENCIA DE LOCALIZACIÓN Y SERVICIOS DE COMIDAS PREPARADAS, A SABER, SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN LUGARES DE CONSUMO. Respecto a los registros previos señala que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes y además distinguen coberturas diversas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Sistemas de seguridad y seguimiento de la ubicación de vehículos compuestos de transmisores electrónicos, receptores electrónicos, microprocesadores, software grabado, teléfonos móviles y arquitectura eléctrica en forma de controles electrónicos, circuitos de lógica, fuentes de alimentación, sensores, hardware de comunicación en serie y software descargable basado en la nube para asistir a todas las funciones y suministrar la interfaz de usuario, todos ellos son utilizados en interconexión con la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tecnología del sistema mundial de determinación de la posición para desbloqueo a distancia de puertas de vehículos, detección de robo de vehículos, notificación de robo a propietarios de vehículos, seguimiento de vehículos robados, notificación automática de despliegue de airbag, enrutamiento de llamadas de voz para asistencia en ruta a proveedores de asistencia, organización de asistencia en ruta, organización de servicios de conserjería para localizar puntos de interés, reservas en puntos de interés, suministro de recomendaciones de puntos de interés, localización y contacto con proveedores de servicios esenciales, localización de proveedores de servicios y mantenimiento de vehículos, suministro de datos relativos al NIV del vehículo, nivel de combustible, motor, sistema eléctrico, cuentakilómetros y datos de localización, de la clase 09 y Gestión de inventarios de concesionarios de automóviles; gestión comercial de estacionamientos para terceros; servicios de atención al cliente, a saber, asistencia administrativa en respuesta a consultas de clientes por cuenta de terceros en el ámbito del mantenimiento de automóviles, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que ha eliminado el servicio objetado ASISTENCIA DE LOCALIZACIÓN Y SERVICIOS DE COMIDAS PREPARADAS, A SABER, SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN LUGARES DE CONSUMO. tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitante, donde se han eliminado los servicios objetados de la clase 37, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo</p> <p>Respecto a los registros previos señala que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes y además distinguen coberturas diversas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos GUIDEPOINT/ GUIDEPOINT, sin que la adición del término SYSTEMS logre diferencias adecuadamente a los signos, sumado a la relación de coberturas existentes, la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han eliminado satisfactoriamente los servicios objetados de ASISTENCIA DE LOCALIZACIÓN Y SERVICIOS DE COMIDAS PREPARADAS, A SABER, SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN LUGARES DE CONSUMO, de la clase 37, lo que resulta ser suficiente como para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>reconsiderar parcialmente la observación de fondo.</p> <p>2) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Sistemas de seguridad y seguimiento de la ubicación de vehículos compuestos de transmisores electrónicos, receptores electrónicos, microprocesadores, software grabado, teléfonos móviles y arquitectura eléctrica en forma de controles electrónicos, circuitos de lógica, fuentes de alimentación, sensores, hardware de comunicación en serie y software descargable basado en la nube para asistir a todas las funciones y suministrar la interfaz de usuario, todos ellos son utilizados en interconexión con la tecnología del sistema mundial de determinación de la posición para desbloqueo a distancia de puertas de vehículos, detección de robo de vehículos, notificación de robo a propietarios de vehículos, seguimiento de vehículos robados, notificación automática de despliegue de airbag, enrutamiento de llamadas de voz para asistencia en ruta a proveedores de asistencia, organización de asistencia en ruta, organización de servicios de conserjería para localizar puntos de interés, reservas en puntos de interés, suministro de recomendaciones de puntos de interés, localización y contacto con proveedores de servicios esenciales, localización de proveedores de servicios y mantenimiento de vehículos, suministro de datos relativos al NIV del vehículo, nivel de combustible, motor, sistema eléctrico, cuentakilómetros y datos de localización, de la clase 09 y Gestión de inventarios de concesionarios de automóviles; gestión comercial de estacionamientos para terceros; servicios de atención al cliente, a saber, asistencia administrativa en respuesta a consultas de clientes por cuenta de terceros en el ámbito del mantenimiento de automóviles, de la clase 35, y</p> <p>3) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Reparación de emergencia en carretera de vehículos, de la clase 37; Servicios de telecomunicación, a saber, enrutamiento de voz en forma de enrutamiento de llamadas telefónicas a servicios de reparación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de emergencia de terceros locales en las inmediaciones de la llamada, de la clase 38; Servicios de asistencia en carretera de emergencia, a saber, remolque, levantamiento y entrega de llaves; servicios de gestión de flotas en forma de seguimiento de flotas de vehículos con fines comerciales, de la clase 39; y Servicios de emergencia de asistencia en carretera, a saber, apertura de cerraduras; servicios de seguridad de vehículos, a saber, apertura a distancia de cerraduras de puertas de vehículos; servicios de seguimiento de localización y seguridad de vehículos, a saber, monitorización de la ubicación de vehículos para detectar robos de vehículos mediante tecnología de seguimiento de vehículos robados, de la clase 45. Con protección al conjunto y sin protección al término "SYSTEMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991741363	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de FILTRONA PTE. LTD. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	Filtrona	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 456509 (Anotación de Transferencia total)Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo ha sido objeto de una anotación de transferencia total a favor del solicitante se resuelve suspender la solicitud hasta la completa tramitación de la anotación N°456509.
991741363	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de FILTRONA PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Filtrona	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991741562	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de FILTRONA PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FILTRONA	Tomando en consideración las modificaciones respecto de la titularidad y representante nacional del solicitante, se resuelve, A sus antecedentes.
991741562	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de FILTRONA PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FILTRONA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991741562	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de FILTRONA PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FILTRONA	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991741562	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de FILTRONA PTE. LTD.	Mixta	FILTRONA	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991741562	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de FILTRONA PTE. LTD.	Mixta	FILTRONA	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991741562	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de FILTRONA PTE. LTD.	Mixta	FILTRONA	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 456509 (Anotación de Transferencia total) Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo ha sido objeto de una anotación de transferencia total a favor del solicitante se resuelve suspender la solicitud hasta la completa tramitación de la anotación N°456509.
	Resolución de suspensión de procedimiento de marca			
991741728	Junod, Muhlstein, Lévy & Puder, en representación de FlowBank SA	Mixta	FlowBank	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/05/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: SUMINISTRO DE COMENTARIOS Y NOTICIAS SOBRE NEGOCIOS EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), LOS ACTIVOS DIGITALES, LOS TÓKENES (TOKENS) Y LAS CRIPTOMONEDAS, de la clase 41; pues al no estar especificada la redacción, ésta induce a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 35. Además, en la clase 42, SUMINISTRO TEMPORAL DE SOFTWARE CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE LA CREACIÓN, EMISIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA, TRANSFERENCIA Y ALMACENAMIENTO DE TÓKENES (TOKENS), MONEDAS, CRIPTOMONEDAS Y OTROS ACTIVOS DIGITALES CRIPTOGRÁFICOS O CRIPTOCOLECCIONABLES BASADOS EN LA CADENA DE BLOQUES, ya que la redacción induce a error con los softwares de la clase 9. finalmente, en la clase 42, SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES PARA EL COMERCIO, LA VISUALIZACIÓN, EL ALMACENAMIENTO O LA GESTIÓN DE OBJETOS VIRTUALES, OBJETOS DE COLECCIÓN DIGITALES Y
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>TÓKENES NO FUNGIBLES, por cuanto la redacción igualmente, induce a error con productos de la clase 9, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1104715 Marca FLOW Protege Cobro de deudas; cobro electrónico de deudas; realización de transacciones en línea; recaudación de fondos; servicios de pago electrónico; servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito; servicios de transferencia de dinero, de transferencia electrónica de fondos y de pago de facturas; servicios de transferencia de fondos; tramitación de transacciones de pagos por internet; transferencia de fondos para la adquisición de productos por redes electrónicas de comunicaciones; transferencia electrónica de fondos. de la clase 36; Registro 1309122 Marca FLOW Protege Acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos; Comunicación vía terminales informáticas análogas y digitales; Comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; Difusión de programación de audio y video a través de la Internet; Difusión de programas de radio; Difusión de programas de radio y televisión; Difusión de programas de televisión; Difusión de programas de televisión contratados por suscripción; Difusión de programas de televisión por cable; Emisión de programas a través de Internet; Emisión satelital de televisión; Envío de mensajes a través de un sitio web; radiocomunicación; radiodifusión; servicios de agencias de noticias; Servicios de difusión de radio por internet; Servicios de difusión de televisión y radio; Servicios de difusión de webs; servicios de radiobúsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; Servicios de transmisión de televisión de pago por evento; Transmisión de información a través de sistemas de comunicación por video; Transmisión de noticias; Transmisión de programas de radio y televisión por satélite; Transmisión de radio por cable; Transmisión de señal para comercio electrónico vía sistemas de telecomunicación y sistemas de comunicación de datos; Transmisión de sonido e imagen vía</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>satélite o redes de multimedia interactiva; Transmisión de sonido, imágenes y datos; Transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos por satélite, cable o redes de la clase 38; Solicitud 1396023 Marca FLOW Protege INCL. Programas informáticos en forma de aplicaciones para bicicletas eléctricas y bicicletas de carretera. de la clase 9; Solicitud 1532358 Marca Flow Protege Unidades centrales de procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; Receptores audiovisuales; Reproductores multimedia portátiles; Aparatos de transmisión de telecomunicaciones;Fusibles para aparatos de telecomunicación; Hardware informático para telecomunicaciones; Transmisores de telecomunicaciones; ordenadores; Hardware para ordenadores;Cables de telecomunicaciones; Computadoras de comunicaciones; Servidores de redes informáticas;software (programas grabados) de la clase 9; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario;Compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios;Consultoría en publicidad;Creación y mantenimiento de material publicitario;Desarrollo de campañas publicitarias para negocios;Difusión de anuncios publicitarios;Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet;Edición y posproducción de anuncios y publicidad;Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial;Preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros;Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios;Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales;Producción de material publicitario;Producción de publicidad televisada;Publicación de material publicitario;Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación;Publicidad televisada;Publicidad y mercadotecnia; Servicios de marketing comercial;Servicios de promoción de productos y servicios de terceros;Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios;Servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios;Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios de la clase 35; Agencias de seguros; Consultoría en seguros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>corretaje de seguros;Servicios actuariales de seguros; Servicios de corredurías de seguros; Consultoría inmobiliaria;negocios inmobiliarios;servicios de agencias inmobiliarias de la clase 36; Servicios de redes digitales de telecomunicación; Servicios de transmisión y recepción de datos vía medios de telecomunicación de la clase 38; Producción de programas de radio o televisión; Servicios de reporteros de noticias; Servicios de producción de presentaciones audiovisuales;producción de espectáculos; Producción de películas; servicios de entretenimiento;Organización de competencias deportivas; organización de eventos recreativos; Organización de eventos culturales y artísticos de la clase 41; Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño y desarrollo de software informático; Diseño y desarrollo de redes de computación inalámbricas; Consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; Programación de computadoras y diseño de software; Servicios de cifrado y decodificación de datos; Diseño de aparatos y equipo de telecomunicaciones; servicios de consultoría en seguridad de redes de telecomunicación; consultoría sobre seguridad en Internet; Servicios de diseño de ordenadores de la clase 42 y Solicitud 1532361 Marca Flow Protege Unidades centrales de procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; Receptores audiovisuales; Reproductores multimedia portátiles; Aparatos de transmisión de telecomunicaciones; Fusibles para aparatos de telecomunicación; Hardware informático para telecomunicaciones; Transmisores de telecomunicaciones; ordenadores; Hardware para ordenadores; Cables de telecomunicaciones; Computadoras de comunicaciones; Servidores de redes informáticas; software (programas grabados), de la clase 9. Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido o imágenes; equipos de procesamiento de datos y ordenadores; ordenadores para la gestión de datos; programas informáticos, programas informáticos para la gestión de documentos, programas informáticos para la gestión de bases de datos; mecanismos para aparatos de previo pago; dispositivos de cálculo; equipos informáticos, software, software de cifrado, software de transacciones seguras, software de aplicaciones, software de aplicaciones para teléfonos móviles, software de gestión de bases de datos, software para fax, correo electrónico, mensajería vocal y mensajería por Internet, aplicaciones de software informático descargables, software para comprar, vender, negociar, pagar, activar, emitir, conservar y administrar activos digitales, tokens (tokens) y criptomonedas; software y programas informáticos destinados a la comercialización de valores por medios electrónicos; software de comercio electrónico que permite realizar transacciones comerciales electrónicas en una red informática mundial; software para la tecnología de cadena de bloques, los activos digitales, tokens (tokens) y criptomonedas; software descargable para generar claves criptográficas para la recepción y el gasto de criptomonedas; aparatos y transmisores telefónicos, aparatos, incluidos teléfonos móviles para el procesamiento de la información, el cifrado y las transacciones seguras; software descargable con objetos virtuales, objetos de colección digitales y tokens no fungibles (NFT); software informático descargable utilizado como carteras digitales; software que puede representar virtualmente productos, a saber, objetos de arte, fotografías, imágenes, sonido, avatares, billeteras y sus accesorios; terminales protegidos para transacciones electrónicas; tarjetas con chip electrónico vírgenes (tarjetas con microprocesador vírgenes); máquinas codificadoras de tarjetas de crédito (periféricos informáticos); tokens de seguridad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(dispositivos de codificación); llaves criptográficas descargables para la recepción y el gasto de criptomoneda; carteras de hardware de criptomonedas; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; publicaciones electrónicas descargables; publicaciones electrónicas grabadas en soportes informáticos; programas informáticos que ofrecen objetos de arte, fotografías, imágenes, sonido, avatares, billeteras y sus accesorios para ser utilizados en línea o en mundos virtuales en línea; archivos digitales descargables autenticados por medio de tokens no fungibles (NFT); fichas de seguridad [dispositivos de codificación]; aparatos e instrumentos de medición, grabación y evaluación del rendimiento; gafas inteligentes; cascos y guantes de realidad virtual, de la clase 09; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de información sobre contactos de negocios y comerciales; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; servicios de gestión de proyectos comerciales; servicios de información comercial mediante sitios web; análisis y evaluación de datos en bases de datos informáticas; elaboración de análisis de mercados; negociación y concertación de transacciones comerciales para terceros; compilación, análisis de datos de negocios; administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios de terceros; servicios de asesoramiento sobre gestión de empresas en el ámbito de las propiedades administradas por cadenas de bloques; servicios de asesoramiento de estrategia empresarial en el ámbito del desarrollo y la explotación de mundos virtuales para terceros; servicios de procesamiento de datos que utilizan la tecnología de cadena de bloques; organización y dirección de exposiciones comerciales en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques, las criptomonedas, los activos digitales, los tokens (tokens) y el desarrollo y explotación de mundos virtuales; gestión de empresas; servicios de venta en pública subasta en línea de software que puede reproducir virtualmente bienes, a saber, objetos de arte, fotografías, imágenes, sonido, avatares,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>billeteras, tokens no fungibles (TNF); suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos virtuales, a saber, objetos de arte, fotografías, imágenes, sonido, avatares, billeteras, tokens no fungibles (TNF); servicios de marketing mediante la colocación de productos en juegos en línea o entornos virtuales; servicios de subastas en línea; realización de subastas virtuales interactivas; suministro de información y asesoramiento a consumidores sobre objetos de arte, fotografías, imágenes, sonido, avatares, billeteras y sus accesorios para la venta en línea; servicios de gestión comercial de un mundo virtual; información comercial mediante sitios web, redes sociales y motores de búsqueda, todos los servicios antes mencionados son prestados, en particular, por redes informáticas mundiales (Internet), de la clase 35; Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios bancarios de inversión; servicios bancarios electrónicos mediante una red mundial informática (servicios bancarios en Internet); servicios de procesamiento de transacciones efectuadas con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques electrónicos; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago; concesión de préstamos y líneas de crédito; puesta a disposición de todo tipo de créditos y préstamos para capital de trabajo; emisión de tarjetas de crédito; transferencia de fondos y servicios de pago por medios electrónicos; servicios de transferencia monetaria; servicios de pago por monedero electrónico; procesamiento de pagos electrónicos; servicios financieros en materia de operaciones, de asesoramiento, gestión y negociación en el ámbito de los productos financieros derivados; compraventa de divisas; compraventa de acciones; servicios de inversión y operaciones con valores para terceros por Internet; corretaje en línea de operaciones y transacciones con divisas y otros productos financieros; operaciones de cambio respecto de moneda virtual; transferencia electrónica de divisas y monedas virtuales; Operaciones con instrumentos financieros y mercancías; facilitación de información sobre operaciones con valores y futuros sobre valores en el mercado exterior; compraventa de acciones y obligaciones; operaciones con valores,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>futuros sobre índices, opciones, así como futuros sobre valores en los mercados nacionales; operaciones con contratos sobre acciones; transacciones financieras en criptomonedas mediante el uso de TNF (tókenes no fungibles) y tecnologías de cadenas de bloques (blockchain); servicios financieros mediante una plataforma de trading de criptomonedas y activos digitales; transacciones financieras en línea; gestión de fondos de clientes particulares; constitución de fondos; servicios de gestión de fondos; servicios de gestión de activos en divisas digitales (criptomonedas), activos digitales y tokens; servicios de procesamiento de pagos en monedas digitales (criptomonedas); servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito de criptomonedas; servicios financieros de una bolsa como mercado para compradores y vendedores de activos en monedas digitales, criptomonedas, activos digitales y tókenes (tokens); servicios financieros para la gestión de unidades de valores, criptomonedas, tókenes y activos digitales; emisión, intercambio, cobro y reembolso de tókenes (tokens), activos digitales y criptomonedas; negocios inmobiliarios, especialmente en relación con la emisión, el intercambio, el cobro y el reembolso de tókenes (tokens) y activos digitales; servicios de consultoría financiera en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques, las criptomonedas, los activos digitales y tókenes (tokens) y el desarrollo y explotación de mundos virtuales, todos estos servicios también se prestan por Internet; gestión de inversiones inmobiliarias; servicios bancarios de hipotecas, préstamos y corretajes; servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y alquiler de bienes inmuebles; financiación de proyectos de promoción inmobiliaria; suministro de información inmobiliaria sobre bienes raíces y terrenos; consultoría financiera en materia de inversiones inmobiliarias; servicios de agencias inmobiliarias relacionados con la compra y la venta de terrenos; financiación inmobiliaria; gestión de activos financieros, inmobiliarios y de inversión; seguros para la puesta en funcionamiento de la previsión profesional y la gestión (seguimiento actuarial) de instituciones de previsión conexas; servicios de mecenazgo y patrocinio financieros; servicios de análisis financieros y de riesgos, así</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>como de conceptos financieros, especialmente en relación con la protección de bienes, ingresos y patrimonio, protección financiera y económica; servicios de patrocinio financiero en los ámbitos de la cultura, el deporte y la investigación; servicios de asesoramiento y consultoría mediante el acceso seguro a plataformas electrónicas para todos los servicios antes mencionados; todos los servicios antes mencionados son prestados, en particular, por redes informáticas mundiales (Internet), de la clase 36; Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones destinados a la venta minorista mediante la comunicación interactiva con clientes; servicios de un proveedor de acceso a Internet, a saber, suministro de acceso a redes, redes de datos y redes informáticas digitales (en particular Internet); servicios de suministro de acceso a información, bases de datos y publicaciones electrónicas mediante redes de datos; todos los servicios antes mencionados son prestados, en particular, por redes informáticas mundiales (Internet); servicios de acceso a tiendas electrónicas (telecomunicaciones), a plataformas de comercio electrónico en internet; suministro de acceso a un mercado (portal) en línea para compradores y vendedores en redes informáticas; suministro de acceso a un mercado electrónico; suministro de acceso a bibliotecas y tiendas en línea de software de aplicación; suministro de acceso a servicios de formación en línea; suministro de acceso a entornos virtuales; suministro de acceso a plataformas en el ámbito del metaverso en internet e internet móvil; suministro de acceso a sitios web para servicios de grabación de objetos de arte, fotografías, imágenes, sonido, avatares, billeteras y sus accesorios; transmisión, difusión y recepción de contenidos de audio, vídeo, imágenes fijas y animadas, textos y datos; difusión multimedia en el ámbito del metaverso a través de internet; transmisión electrónica y difusión continua de contenidos de medios digitales para el metaverso para terceros a través de redes informáticas mundiales y locales; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes informáticas y de comunicación; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de Internet;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comunicación por redes privadas virtuales; puesta a disposición de salas de conversación en línea, servidores de listas y foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios; puesta a disposición de salas de charla en línea; Servicios de difusión de grabaciones de audio, vídeo y películas por la Web o cualquier otro sistema de comunicación, de la clase 38; suministro de comentarios y noticias sobre negocios en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques (blockchain), los activos digitales, los tokens (tokens) y las criptomonedas. Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, Puesta a disposición de entretenimiento en línea; servicios de entretenimiento, a través de objetos virtuales, objetos digitales y tokens no fungibles (NFT) destinados a utilizarse en el ámbito de las actividades recreativas; organización de juegos y concursos en línea; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea; montaje de programas de radio y televisión; producción de películas; suministro de vídeos en línea no descargables, de la clase 41; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industriales, investigación industrial y diseño industrial; diseño y desarrollo de software de juegos de realidad virtual; servicios de control de calidad y autenticación; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; desarrollo de software de metaverso; desarrollo de software para activos virtuales; software informático no descargable para la creación, producción y modificación de dibujos digitales animados y no animados de objetos de arte, fotografías, imágenes, sonido, avatares, carteras para el acceso y la utilización en entornos en línea, entornos virtuales y sitios web; consultoría y asesoramiento respecto de informática y ordenadores; asesoramiento informático en el ámbito de los sistemas de pago y el procesamiento electrónico de transacciones financieras; programación de sitios web; diseño de bases de datos y sitios web; alquiler de espacio de almacenamiento en soportes ópticos o magnéticos; alquiler de espacio de almacenamiento para ser utilizado como sitios web (hosting); servicios de asesoramiento informático en el ámbito del procesamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrónico de transacciones comerciales y datos; programación para ordenadores, teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos; alquiler de tiempo de explotación en ordenadores y material informático (proveedores de servicio y de acceso); suministro temporal de software con tecnología que permite la creación, emisión, distribución, venta, transferencia y almacenamiento de tokens (tokens), monedas, criptomonedas y otros activos digitales criptográficos o criptocoleccionables basados en la cadena de bloques; servicios de software como servicio (SaaS) con software para el desarrollo de la tecnología de cadena de bloques; servicios de software como servicio (SaaS) con software para la validación de transacciones comerciales mediante la tecnología de cadena de bloques; diseño y desarrollo de software en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques, los activos digitales, las criptomonedas y los mundos virtuales; servicios de asesoramiento en el ámbito del desarrollo de la tecnología de cadena de bloques, las criptomonedas, los activos digitales y los mundos virtuales; suministro de software informático no descargable y software de aplicaciones para teléfonos móviles para el comercio, la visualización, el almacenamiento o la gestión de objetos virtuales, objetos de colección digitales y tokens no fungibles; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software informático para dar acceso a criptomonedas, criptoarte y tokens de aplicaciones; almacenamiento electrónico de criptomonedas, tokens (tokens) y activos digitales para terceros; suministro de servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de software basada en la cadena de bloques para transacciones de criptomonedas; asesoramiento e información sobre tecnologías informáticas y de seguridad informática; servicios informáticos en la nube; servicios de copia de seguridad externa y almacenamiento electrónico de datos; servicios tecnológicos de conversión de unidades de información analógicas en unidades de información digital en el ámbito de los activos reales; servicios de tecnología de la información (TI); alojamiento y puesta a disposición de plataformas de internet (software); desarrollo y alojamiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>plataformas de entornos virtuales y metaverso en línea; programación de software para plataformas informáticas a base de cadenas de bloques para el intercambio y la utilización de tokens de valores, tokens digitales, tokens de consumo, tokens de seguridad y tokens de cadena de bloques; programación de software para plataformas de entornos virtuales; alojamiento de plataformas para la generación y gestión de activos virtuales y tokens digitales; desarrollo y alojamiento de plataformas informáticas a base de cadenas de bloques para el intercambio y la utilización de tokens de valores, tokens digitales, tokens de consumo, tokens de seguridad y tokens de cadena de bloques; servicios de protección de datos en el ámbito de los activos digitales; servicios de minería de criptomonedas; suministro temporal de software no descargable que permite a los miembros de una comunidad en línea recibir y acceder a criptomonedas; suministro de información en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques (blockchain); asesoramiento tecnológico a los usuarios de tecnología de cadena de bloques, criptomonedas, activos digitales y tokens (tokens) y desarrollo y explotación de mundos virtuales; todos los servicios antes mencionados son prestados, en particular, por redes informáticas mundiales (Internet), de la clase 42; y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios objetados y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se ratifica la observación fundada en la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de SUMINISTRO DE COMENTARIOS Y NOTICIAS SOBRE NEGOCIOS EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), LOS ACTIVOS DIGITALES, LOS TÓKENES (TOKENS) Y LAS CRIPTOMONEDAS, de la clase 41; SUMINISTRO TEMPORAL DE SOFTWARE CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE LA CREACIÓN, EMISIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA, TRANSFERENCIA Y ALMACENAMIENTO DE TÓKENES (TOKENS), MONEDAS, CRIPTOMONEDAS Y OTROS ACTIVOS DIGITALES CRIPTOGRÁFICOS O CRIPTOCOLECCIONABLES BASADOS EN LA CADENA DE BLOQUES, SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES PARA EL COMERCIO, LA VISUALIZACIÓN, EL ALMACENAMIENTO O LA GESTIÓN DE OBJETOS VIRTUALES, OBJETOS DE COLECCIÓN DIGITALES Y TÓKENES NO FUNGIBLES, de la clase 42, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, por tanto, se Rechaza el registro para dicha cobertura</p> <p>2) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido o imágenes; equipos de procesamiento de datos y ordenadores; ordenadores para la gestión de datos; programas informáticos, programas informáticos para la gestión de documentos, programas informáticos para la gestión de bases de datos; mecanismos para aparatos de previo pago; dispositivos de cálculo; equipos informáticos, software, software de cifrado, software de transacciones seguras, software de aplicaciones, software de aplicaciones para teléfonos móviles, software de gestión de bases de datos, software para fax, correo electrónico, mensajería vocal y mensajería por Internet, aplicaciones de software informático descargables, software para comprar, vender, negociar, pagar, activar, emitir, conservar y administrar activos digitales, tokens (tokens) y criptomonedas; software y programas informáticos destinados a la comercialización de valores por medios electrónicos; software de comercio electrónico que permite realizar transacciones comerciales electrónicas en una red informática mundial; software para la tecnología de cadena de bloques, los activos digitales, tokens (tokens) y criptomonedas; software descargable para generar claves criptográficas para la recepción y el gasto de criptomonedas; aparatos y transmisores telefónicos, aparatos, incluidos teléfonos móviles para el procesamiento de la información, el cifrado y las transacciones seguras; software descargable con objetos virtuales, objetos de colección digitales y tokens no fungibles (NFT); software informático descargable utilizado como carteras digitales; software que puede representar virtualmente productos, a saber, objetos de arte, fotografías, imágenes, sonido, avatares, billeteras y sus accesorios; terminales protegidos para transacciones electrónicas; tarjetas con chip electrónico vírgenes (tarjetas con microprocesador vírgenes); máquinas codificadoras de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tarjetas de crédito (periféricos informáticos); tókenes de seguridad (dispositivos de codificación); llaves criptográficas descargables para la recepción y el gasto de criptomoneda; carteras de hardware de criptomonedas; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; publicaciones electrónicas descargables; publicaciones electrónicas grabadas en soportes informáticos; programas informáticos que ofrecen objetos de arte, fotografías, imágenes, sonido, avatares, billeteras y sus accesorios para ser utilizados en línea o en mundos virtuales en línea; archivos digitales descargables autenticados por medio de tokens no fungibles (NFT); fichas de seguridad [dispositivos de codificación]; aparatos e instrumentos de medición, grabación y evaluación del rendimiento; gafas inteligentes; cascos y guantes de realidad virtual, de la clase 09; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de información sobre contactos de negocios y comerciales; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; servicios de gestión de proyectos comerciales; servicios de información comercial mediante sitios web; análisis y evaluación de datos en bases de datos informáticas; elaboración de análisis de mercados; negociación y concertación de transacciones comerciales para terceros; compilación, análisis de datos de negocios; administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios de terceros; servicios de asesoramiento sobre gestión de empresas en el ámbito de las propiedades administradas por cadenas de bloques; servicios de asesoramiento de estrategia empresarial en el ámbito del desarrollo y la explotación de mundos virtuales para terceros; servicios de procesamiento de datos que utilizan la tecnología de cadena de bloques; organización y dirección de exposiciones comerciales en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques, las criptomonedas, los activos digitales, los tókenes (tokens) y el desarrollo y explotación de mundos virtuales; gestión de empresas; servicios de venta en pública subasta en línea de software que puede reproducir virtualmente bienes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a saber, objetos de arte, fotografías, imágenes, sonido, avatares, billeteras, tokens no fungibles (TNF); suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos virtuales, a saber, objetos de arte, fotografías, imágenes, sonido, avatares, billeteras, tokens no fungibles (TNF); servicios de marketing mediante la colocación de productos en juegos en línea o entornos virtuales; servicios de subastas en línea; realización de subastas virtuales interactivas; suministro de información y asesoramiento a consumidores sobre objetos de arte, fotografías, imágenes, sonido, avatares, billeteras y sus accesorios para la venta en línea; servicios de gestión comercial de un mundo virtual; información comercial mediante sitios web, redes sociales y motores de búsqueda, todos los servicios antes mencionados son prestados, en particular, por redes informáticas mundiales (Internet), de la clase 35; Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios bancarios de inversión; servicios bancarios electrónicos mediante una red mundial informática (servicios bancarios en Internet); servicios de procesamiento de transacciones efectuadas con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques electrónicos; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago; concesión de préstamos y líneas de crédito; puesta a disposición de todo tipo de créditos y préstamos para capital de trabajo; emisión de tarjetas de crédito; transferencia de fondos y servicios de pago por medios electrónicos; servicios de transferencia monetaria; servicios de pago por monedero electrónico; procesamiento de pagos electrónicos; servicios financieros en materia de operaciones, de asesoramiento, gestión y negociación en el ámbito de los productos financieros derivados; compraventa de divisas; compraventa de acciones; servicios de inversión y operaciones con valores para terceros por Internet; corretaje en línea de operaciones y transacciones con divisas y otros productos financieros; operaciones de cambio respecto de moneda virtual; transferencia electrónica de divisas y monedas virtuales; Operaciones con instrumentos financieros y mercancías; facilitación de información sobre operaciones con valores y futuros sobre valores en el mercado exterior;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>compraventa de acciones y obligaciones; operaciones con valores, futuros sobre índices, opciones, así como futuros sobre valores en los mercados nacionales; operaciones con contratos sobre acciones; transacciones financieras en criptomonedas mediante el uso de TNF (tókenes no fungibles) y tecnologías de cadenas de bloques (blockchain); servicios financieros mediante una plataforma de trading de criptomonedas y activos digitales; transacciones financieras en línea; gestión de fondos de clientes particulares; constitución de fondos; servicios de gestión de fondos; servicios de gestión de activos en divisas digitales (criptomonedas), activos digitales y tokens; servicios de procesamiento de pagos en monedas digitales (criptomonedas); servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito de criptomonedas; servicios financieros de una bolsa como mercado para compradores y vendedores de activos en monedas digitales, criptomonedas, activos digitales y tókenes (tokens); servicios financieros para la gestión de unidades de valores, criptomonedas, tókenes y activos digitales; emisión, intercambio, cobro y reembolso de tókenes (tokens), activos digitales y criptomonedas; negocios inmobiliarios, especialmente en relación con la emisión, el intercambio, el cobro y el reembolso de tókenes (tokens) y activos digitales; servicios de consultoría financiera en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques, las criptomonedas, los activos digitales y tókenes (tokens) y el desarrollo y explotación de mundos virtuales, todos estos servicios también se prestan por Internet; gestión de inversiones inmobiliarias; servicios bancarios de hipotecas, préstamos y corretajes; servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y alquiler de bienes inmuebles; financiación de proyectos de promoción inmobiliaria; suministro de información inmobiliaria sobre bienes raíces y terrenos; consultoría financiera en materia de inversiones inmobiliarias; servicios de agencias inmobiliarias relacionados con la compra y la venta de terrenos; financiación inmobiliaria; gestión de activos financieros, inmobiliarios y de inversión; seguros para la puesta en funcionamiento de la previsión profesional y la gestión (seguimiento actuarial) de instituciones de previsión conexas; servicios de mecenazgo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y patrocinio financieros; servicios de análisis financieros y de riesgos, así como de conceptos financieros, especialmente en relación con la protección de bienes, ingresos y patrimonio, protección financiera y económica; servicios de patrocinio financiero en los ámbitos de la cultura, el deporte y la investigación; servicios de asesoramiento y consultoría mediante el acceso seguro a plataformas electrónicas para todos los servicios antes mencionados; todos los servicios antes mencionados son prestados, en particular, por redes informáticas mundiales (Internet), de la clase 36; Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones destinados a la venta minorista mediante la comunicación interactiva con clientes; servicios de un proveedor de acceso a Internet, a saber, suministro de acceso a redes, redes de datos y redes informáticas digitales (en particular Internet); servicios de suministro de acceso a información, bases de datos y publicaciones electrónicas mediante redes de datos; todos los servicios antes mencionados son prestados, en particular, por redes informáticas mundiales (Internet); servicios de acceso a tiendas electrónicas (telecomunicaciones), a plataformas de comercio electrónico en internet; suministro de acceso a un mercado (portal) en línea para compradores y vendedores en redes informáticas; suministro de acceso a un mercado electrónico; suministro de acceso a bibliotecas y tiendas en línea de software de aplicación; suministro de acceso a servicios de formación en línea; suministro de acceso a entornos virtuales; suministro de acceso a plataformas en el ámbito del metaverso en internet e internet móvil; suministro de acceso a sitios web para servicios de grabación de objetos de arte, fotografías, imágenes, sonido, avatares, billeteras y sus accesorios; transmisión, difusión y recepción de contenidos de audio, video, imágenes fijas y animadas, textos y datos; difusión multimedia en el ámbito del metaverso a través de internet; transmisión electrónica y difusión continua de contenidos de medios digitales para el metaverso para terceros a través de redes informáticas mundiales y locales; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes informáticas y de comunicación; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; comunicación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de Internet; comunicación por redes privadas virtuales; puesta a disposición de salas de conversación en línea, servidores de listas y foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios; puesta a disposición de salas de charla en línea; Servicios de difusión de grabaciones de audio, vídeo y películas por la Web o cualquier otro sistema de comunicación, de la clase 38; suministro de comentarios y noticias sobre negocios en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques (blockchain), los activos digitales, los tokens (tokens) y las criptomonedas. Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, Puesta a disposición de entretenimiento en línea; servicios de entretenimiento, a través de objetos virtuales, objetos digitales y tokens no fungibles (NFT) destinados a utilizarse en el ámbito de las actividades recreativas; organización de juegos y concursos en línea; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea; montaje de programas de radio y televisión; producción de películas; suministro de vídeos en línea no descargables, de la clase 41; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industriales, investigación industrial y diseño industrial; diseño y desarrollo de software de juegos de realidad virtual; servicios de control de calidad y autenticación; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; desarrollo de software de metaverso; desarrollo de software para activos virtuales; software informático no descargable para la creación, producción y modificación de dibujos digitales animados y no animados de objetos de arte, fotografías, imágenes, sonido, avatares, carteras para el acceso y la utilización en entornos en línea, entornos virtuales y sitios web; consultoría y asesoramiento respecto de informática y ordenadores; asesoramiento informático en el ámbito de los sistemas de pago y el procesamiento electrónico de transacciones financieras; programación de sitios web; diseño de bases de datos y sitios web; alquiler de espacio de almacenamiento en soportes ópticos o magnéticos; alquiler de espacio de almacenamiento para ser utilizado como sitios web (hosting);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios de asesoramiento informático en el ámbito del procesamiento electrónico de transacciones comerciales y datos; programación para ordenadores, teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos; alquiler de tiempo de explotación en ordenadores y material informático (proveedores de servicio y de acceso); suministro temporal de software con tecnología que permite la creación, emisión, distribución, venta, transferencia y almacenamiento de tokens (tokens), monedas, criptomonedas y otros activos digitales criptográficos o criptocoleccionables basados en la cadena de bloques; servicios de software como servicio (SaaS) con software para el desarrollo de la tecnología de cadena de bloques; servicios de software como servicio (SaaS) con software para la validación de transacciones comerciales mediante la tecnología de cadena de bloques; diseño y desarrollo de software en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques, los activos digitales, las criptomonedas y los mundos virtuales; servicios de asesoramiento en el ámbito del desarrollo de la tecnología de cadena de bloques, las criptomonedas, los activos digitales y los mundos virtuales; suministro de software informático no descargable y software de aplicaciones para teléfonos móviles para el comercio, la visualización, el almacenamiento o la gestión de objetos virtuales, objetos de colección digitales y tokens no fungibles; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software informático para dar acceso a criptomonedas, cryptoarte y tokens de aplicaciones; almacenamiento electrónico de criptomonedas, tokens (tokens) y activos digitales para terceros; suministro de servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de software basada en la cadena de bloques para transacciones de criptomonedas; asesoramiento e información sobre tecnologías informáticas y de seguridad informática; servicios informáticos en la nube; servicios de copia de seguridad externa y almacenamiento electrónico de datos; servicios tecnológicos de conversión de unidades de información analógicas en unidades de información digital en el ámbito de los activos reales; servicios de tecnología de la información (TI); alojamiento y puesta a disposición de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>plataformas de internet (software); desarrollo y alojamiento de plataformas de entornos virtuales y metaverso en línea; programación de software para plataformas informáticas a base de cadenas de bloques para el intercambio y la utilización de tokens de valores, tokens digitales, tokens de consumo, tokens de seguridad y tokens de cadena de bloques; programación de software para plataformas de entornos virtuales; alojamiento de plataformas para la generación y gestión de activos virtuales y tokens digitales; desarrollo y alojamiento de plataformas informáticas a base de cadenas de bloques para el intercambio y la utilización de tokens de valores, tokens digitales, tokens de consumo, tokens de seguridad y tokens de cadena de bloques; servicios de protección de datos en el ámbito de los activos digitales; servicios de minería de criptomonedas; suministro temporal de software no descargable que permite a los miembros de una comunidad en línea recibir y acceder a criptomonedas; suministro de información en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques (blockchain); asesoramiento tecnológico a los usuarios de tecnología de cadena de bloques, criptomonedas, activos digitales y tokens (tokens) y desarrollo y explotación de mundos virtuales; todos los servicios antes mencionados son prestados, en particular, por redes informáticas mundiales (Internet), de la clase 42; y</p> <p>3) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Instalación, mantenimiento y reparación de equipos informáticos y de telecomunicaciones; instalación y mantenimiento de ordenadores, de la clase 37; Educación; formación; educación complementaria; enseñanza; organización de cursos de formación; cursos de educación a distancia; puesta a disposición de pruebas de control de conocimientos y exámenes con fines educativos; publicación de guías educativas y de formación; organización y dirección de foros educativos no virtuales; organización, producción y presentación de actos con fines educativos, culturales y recreativos; organización de actos educativos y recreativos para profesionales y ejecutivos; preparación y dirección de conferencias,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				convenciones, talleres de formación, seminarios, disertaciones, cursos y exposiciones con fines educativos; servicios de educación, formación y entretenimiento; asesoramiento en educación y formación de directivos y de personal; educación, enseñanza y formación; celebración de eventos educativos; organización de conferencias educativas, especialmente en el ámbito del software informático para la tecnología de cadena de bloques, las criptomonedas y el desarrollo y explotación de mundos virtuales; servicios de organización y dirección de exposiciones, coloquios, conferencias, congresos y foros en línea; publicación de material impreso, asimismo en formato electrónico, que no sea para fines publicitarios; edición (publicación) de revistas, revistas especializadas, periódicos, publicaciones periódicas, libros y textos en formato electrónico en internet; todos los servicios antes mencionados son prestados, en particular, por redes informáticas mundiales (Internet), de la clase 41; Servicios jurídicos; gestión y explotación de derechos relativos a propiedad intelectual; concesión de licencias de propiedad intelectual; concesión de licencias de software y programas informáticos y licencias sobre derechos de propiedad industrial; concesión de licencias cinematográficas, de televisión, vídeo, música e imágenes (servicio jurídico); servicios de redes sociales en línea mediante un entorno virtual o de metaverso, de la clase 45.
991741730	Junod, Muhlstein, Lévy & Puder, en representación de FlowBank SA	Mixta	W	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de 04 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: suministro de comentarios y noticias sobre negocios en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques (blockchain), los activos digitales, los tokens (tokens) y las criptomonedas, de la clase 41; pues al no estar especificada la redacción, ésta induce a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 35. Además, en la clase 42, suministro temporal de software con tecnología que permite la creación, emisión, distribución, venta, transferencia y almacenamiento de tokens (tokens), monedas, criptomonedas y otros activos digitales criptográficos o criptocoleccionables basados en la
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cadena de bloques, ya que la redacción induce a error con los softwares de la clase 9. finalmente, en la clase 42, software de aplicaciones para teléfonos móviles para el comercio, la visualización, el almacenamiento o la gestión de objetos virtuales, objetos de colección digitales y tókenes no fungibles, por cuanto la redacción igualmente, induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar los servicios protegidos ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura objetada. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación a: suministro de comentarios y noticias sobre negocios en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques (blockchain), los activos digitales, los tokens (tokens) y las criptomonedas, en la clase 41; suministro temporal de software con tecnología que permite la creación, emisión, distribución, venta, transferencia y almacenamiento de tokens (tokens), monedas, criptomonedas y otros activos digitales criptográficos o criptocoleccionables basados en la cadena de bloques; software de aplicaciones para teléfonos móviles para el comercio, la visualización, el almacenamiento o la gestión de objetos virtuales, objetos de colección digitales y tokens no fungibles, en la clase 42.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido o imágenes; equipos de procesamiento de datos y ordenadores; ordenadores para la gestión de datos; programas informáticos, programas informáticos para la gestión de documentos, programas informáticos para la gestión de bases de datos; mecanismos para aparatos de previo pago; dispositivos de cálculo; equipos informáticos, software, software de cifrado, software de transacciones seguras, software de aplicaciones, software de aplicaciones para teléfonos móviles, software de gestión de bases de datos, software para fax, correo electrónico, mensajería vocal y mensajería por Internet, aplicaciones de software informático descargables, software para comprar, vender, negociar, pagar, activar, emitir, conservar y administrar activos digitales, tokens (tokens) y criptomonedas; software y programas informáticos destinados a la comercialización de valores por medios electrónicos; software de comercio electrónico que permite realizar transacciones comerciales electrónicas en una red informática mundial; software para la tecnología de cadena de bloques, los activos digitales, tokens (tokens) y criptomonedas; software descargable para generar claves criptográficas para la recepción y el gasto de criptomonedas; aparatos y transmisores telefónicos, aparatos, incluidos teléfonos móviles para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procesamiento de la información, el cifrado y las transacciones seguras; software descargable con objetos virtuales, objetos de colección digitales y tokens no fungibles (NFT); software informático descargable utilizado como carteras digitales; software que puede representar virtualmente productos, a saber, objetos de arte, fotografías, imágenes, sonido, avatares, billeteras y sus accesorios; terminales protegidos para transacciones electrónicas; tarjetas con chip electrónico vírgenes (tarjetas con microprocesador vírgenes); máquinas codificadoras de tarjetas de crédito (periféricos informáticos); tokens de seguridad (dispositivos de codificación); llaves criptográficas descargables para la recepción y el gasto de criptomoneda; carteras de hardware de criptomonedas; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; publicaciones electrónicas descargables; publicaciones electrónicas grabadas en soportes informáticos; programas informáticos que ofrecen objetos de arte, fotografías, imágenes, sonido, avatares, billeteras y sus accesorios para ser utilizados en línea o en mundos virtuales en línea; archivos digitales descargables autenticados por medio de tokens no fungibles (NFT); fichas de seguridad [dispositivos de codificación]; aparatos e instrumentos de medición, grabación y evaluación del rendimiento; gafas inteligentes; cascos y guantes de realidad virtual, de la clase 09; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de información sobre contactos de negocios y comerciales; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; servicios de gestión de proyectos comerciales; servicios de información comercial mediante sitios web; análisis y evaluación de datos en bases de datos informáticas; elaboración de análisis de mercados; negociación y concertación de transacciones comerciales para terceros; compilación, análisis de datos de negocios; administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios de terceros; servicios de asesoramiento sobre gestión de empresas en el ámbito de las propiedades administradas por cadenas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de bloques; servicios de asesoramiento de estrategia empresarial en el ámbito del desarrollo y la explotación de mundos virtuales para terceros; servicios de procesamiento de datos que utilizan la tecnología de cadena de bloques; organización y dirección de exposiciones comerciales en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques, las criptomonedas, los activos digitales, los tokens (tokens) y el desarrollo y explotación de mundos virtuales; gestión de empresas; servicios de venta en pública subasta en línea de software que puede reproducir virtualmente bienes, a saber, objetos de arte, fotografías, imágenes, sonido, avatares, billeteras, tokens no fungibles (TNF); suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos virtuales, a saber, objetos de arte, fotografías, imágenes, sonido, avatares, billeteras, tokens no fungibles (TNF); servicios de marketing mediante la colocación de productos en juegos en línea o entornos virtuales; servicios de subastas en línea; realización de subastas virtuales interactivas; suministro de información y asesoramiento a consumidores sobre objetos de arte, fotografías, imágenes, sonido, avatares, billeteras y sus accesorios para la venta en línea; servicios de gestión comercial de un mundo virtual; información comercial mediante sitios web, redes sociales y motores de búsqueda, todos los servicios antes mencionados son prestados, en particular, por redes informáticas mundiales (Internet), de la clase 35; Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios bancarios de inversión; servicios bancarios electrónicos mediante una red mundial informática (servicios bancarios en Internet); servicios de procesamiento de transacciones efectuadas con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques electrónicos; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago; concesión de préstamos y líneas de crédito; puesta a disposición de todo tipo de créditos y préstamos para capital de trabajo; emisión de tarjetas de crédito; transferencia de fondos y servicios de pago por medios electrónicos; servicios de transferencia monetaria; servicios de pago por monedero electrónico; procesamiento de pagos electrónicos; servicios financieros en materia de operaciones, de asesoramiento, gestión y

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>negociación en el ámbito de los productos financieros derivados; compraventa de divisas; compraventa de acciones; servicios de inversión y operaciones con valores para terceros por Internet; corretaje en línea de operaciones y transacciones con divisas y otros productos financieros; operaciones de cambio respecto de moneda virtual; transferencia electrónica de divisas y monedas virtuales; Operaciones con instrumentos financieros y mercancías; facilitación de información sobre operaciones con valores y futuros sobre valores en el mercado exterior; compraventa de acciones y obligaciones; operaciones con valores, futuros sobre índices, opciones, así como futuros sobre valores en los mercados nacionales; operaciones con contratos sobre acciones; transacciones financieras en criptomonedas mediante el uso de TNF (tókenes no fungibles) y tecnologías de cadenas de bloques (blockchain); servicios financieros mediante una plataforma de trading de criptomonedas y activos digitales; transacciones financieras en línea; gestión de fondos de clientes particulares; constitución de fondos; servicios de gestión de fondos; servicios de gestión de activos en divisas digitales (criptomonedas), activos digitales y tokens; servicios de procesamiento de pagos en monedas digitales (criptomonedas); servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito de criptomonedas; servicios financieros de una bolsa como mercado para compradores y vendedores de activos en monedas digitales, criptomonedas, activos digitales y tókenes (tokens); servicios financieros para la gestión de unidades de valores, criptomonedas, tókenes y activos digitales; emisión, intercambio, cobro y reembolso de tókenes (tokens), activos digitales y criptomonedas; negocios inmobiliarios, especialmente en relación con la emisión, el intercambio, el cobro y el reembolso de tókenes (tokens) y activos digitales; servicios de consultoría financiera en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques, las criptomonedas, los activos digitales y tókenes (tokens) y el desarrollo y explotación de mundos virtuales, todos estos servicios también se prestan por Internet; gestión de inversiones inmobiliarias; servicios bancarios de hipotecas, préstamos y corretajes; servicios inmobiliarios relacionados con la venta,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>compra y alquiler de bienes inmuebles; financiación de proyectos de promoción inmobiliaria; suministro de información inmobiliaria sobre bienes raíces y terrenos; consultoría financiera en materia de inversiones inmobiliarias; servicios de agencias inmobiliarias relacionados con la compra y la venta de terrenos; financiación inmobiliaria; gestión de activos financieros, inmobiliarios y de inversión; seguros para la puesta en funcionamiento de la previsión profesional y la gestión (seguimiento actuarial) de instituciones de previsión conexas; servicios de mecenazgo y patrocinio financieros; servicios de análisis financieros y de riesgos, así como de conceptos financieros, especialmente en relación con la protección de bienes, ingresos y patrimonio, protección financiera y económica; servicios de patrocinio financiero en los ámbitos de la cultura, el deporte y la investigación; servicios de asesoramiento y consultoría mediante el acceso seguro a plataformas electrónicas para todos los servicios antes mencionados; todos los servicios antes mencionados son prestados, en particular, por redes informáticas mundiales (Internet), de la clase 36; Instalación, mantenimiento y reparación de equipos informáticos y de telecomunicaciones; instalación y mantenimiento de ordenadores, de la clase 37; Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones destinados a la venta minorista mediante la comunicación interactiva con clientes; servicios de un proveedor de acceso a Internet, a saber, suministro de acceso a redes, redes de datos y redes informáticas digitales (en particular Internet); servicios de suministro de acceso a información, bases de datos y publicaciones electrónicas mediante redes de datos; todos los servicios antes mencionados son prestados, en particular, por redes informáticas mundiales (Internet); servicios de acceso a tiendas electrónicas (telecomunicaciones), a plataformas de comercio electrónico en internet; suministro de acceso a un mercado (portal) en línea para compradores y vendedores en redes informáticas; suministro de acceso a un mercado electrónico; suministro de acceso a bibliotecas y tiendas en línea de software de aplicación; suministro de acceso a servicios de formación en línea; suministro de acceso a entornos virtuales; suministro de acceso a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>plataformas en el ámbito del metaverso en internet e internet móvil; suministro de acceso a sitios web para servicios de grabación de objetos de arte, fotografías, imágenes, sonido, avatares, billeteras y sus accesorios; transmisión, difusión y recepción de contenidos de audio, vídeo, imágenes fijas y animadas, textos y datos; difusión multimedia en el ámbito del metaverso a través de internet; transmisión electrónica y difusión continua de contenidos de medios digitales para el metaverso para terceros a través de redes informáticas mundiales y locales; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes informáticas y de comunicación; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de Internet; comunicación por redes privadas virtuales; puesta a disposición de salas de conversación en línea, servidores de listas y foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios; puesta a disposición de salas de charla en línea; Servicios de difusión de grabaciones de audio, vídeo y películas por la Web o cualquier otro sistema de comunicación, de la clase 38; Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, educación complementaria; enseñanza; organización de cursos de formación; cursos de educación a distancia; puesta a disposición de pruebas de control de conocimientos y exámenes con fines educativos; publicación de guías educativas y de formación; organización y dirección de foros educativos no virtuales; organización, producción y presentación de actos con fines educativos, culturales y recreativos; organización de actos educativos y recreativos para profesionales y ejecutivos; preparación y dirección de conferencias, convenciones, talleres de formación, seminarios, disertaciones, cursos y exposiciones con fines educativos; servicios de educación, formación y entretenimiento; asesoramiento en educación y formación de directivos y de personal; educación, enseñanza y formación; celebración de eventos educativos; organización de conferencias educativas, especialmente en el ámbito del software informático para la tecnología de cadena de bloques, las criptomonedas y el desarrollo y explotación de mundos virtuales; Puesta a disposición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de entretenimiento en línea; servicios de entretenimiento, a través de objetos virtuales, objetos digitales y tokens no fungibles (NFT) destinados a utilizarse en el ámbito de las actividades recreativas; organización de juegos y concursos en línea; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea; servicios de organización y dirección de exposiciones, coloquios, conferencias, congresos y foros en línea; montaje de programas de radio y televisión; producción de películas; suministro de videos en línea no descargables; publicación de material impreso, asimismo en formato electrónico, que no sea para fines publicitarios; edición (publicación) de revistas, revistas especializadas, periódicos, publicaciones periódicas, libros y textos en formato electrónico en internet; todos los servicios antes mencionados son prestados, en particular, por redes informáticas mundiales (Internet), de la clase 41; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industriales, investigación industrial y diseño industrial; diseño y desarrollo de software de juegos de realidad virtual; servicios de control de calidad y autenticación; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; desarrollo de software de metaverso; desarrollo de software para activos virtuales; software informático no descargable para la creación, producción y modificación de dibujos digitales animados y no animados de objetos de arte, fotografías, imágenes, sonido, avatares, carteras para el acceso y la utilización en entornos en línea, entornos virtuales y sitios web; consultoría y asesoramiento respecto de informática y ordenadores; asesoramiento informático en el ámbito de los sistemas de pago y el procesamiento electrónico de transacciones financieras; programación de sitios web; diseño de bases de datos y sitios web; alquiler de espacio de almacenamiento en soportes ópticos o magnéticos; alquiler de espacio de almacenamiento para ser utilizado como sitios web (hosting); servicios de asesoramiento informático en el ámbito del procesamiento electrónico de transacciones comerciales y datos; programación para ordenadores, teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos; alquiler de tiempo de explotación en

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ordenadores y material informático (proveedores de servicio y de acceso); servicios de software como servicio (SaaS) con software para el desarrollo de la tecnología de cadena de bloques; servicios de software como servicio (SaaS) con software para la validación de transacciones comerciales mediante la tecnología de cadena de bloques; diseño y desarrollo de software en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques, los activos digitales, las criptomonedas y los mundos virtuales; servicios de asesoramiento en el ámbito del desarrollo de la tecnología de cadena de bloques, las criptomonedas, los activos digitales y los mundos virtuales; suministro de software informático no descargable; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software informático para dar acceso a criptomonedas, criptoarte y tokens de aplicaciones; almacenamiento electrónico de criptomonedas, tokens (tokens) y activos digitales para terceros; suministro de servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de software basada en la cadena de bloques para transacciones de criptomonedas; asesoramiento e información sobre tecnologías informáticas y de seguridad informática; servicios informáticos en la nube; servicios de copia de seguridad externa y almacenamiento electrónico de datos; servicios tecnológicos de conversión de unidades de información analógicas en unidades de información digital en el ámbito de los activos reales; servicios de tecnología de la información (TI); alojamiento y puesta a disposición de plataformas de internet (software); desarrollo y alojamiento de plataformas de entornos virtuales y metaverso en línea; programación de software para plataformas informáticas a base de cadenas de bloques para el intercambio y la utilización de tokens de valores, tokens digitales, tokens de consumo, tokens de seguridad y tokens de cadena de bloques; programación de software para plataformas de entornos virtuales; alojamiento de plataformas para la generación y gestión de activos virtuales y tokens digitales; desarrollo y alojamiento de plataformas informáticas a base de cadenas de bloques para el intercambio y la utilización de tokens de valores, tokens digitales, tokens de consumo, tokens de seguridad y tokens de cadena de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				bloques; servicios de protección de datos en el ámbito de los activos digitales; servicios de minería de criptomonedas; suministro temporal de software no descargable que permite a los miembros de una comunidad en línea recibir y acceder a criptomonedas; suministro de información en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques (blockchain); asesoramiento tecnológico a los usuarios de tecnología de cadena de bloques, criptomonedas, activos digitales y tokens (tokens) y desarrollo y explotación de mundos virtuales; todos los servicios antes mencionados son prestados, en particular, por redes informáticas mundiales (Internet), de la clase 42; Servicios jurídicos; gestión y explotación de derechos relativos a propiedad intelectual; concesión de licencias de propiedad intelectual; concesión de licencias de software y programas informáticos y licencias sobre derechos de propiedad industrial; concesión de licencias cinematográficas, de televisión, vídeo, música e imágenes (servicio jurídico); servicios de redes sociales en línea mediante un entorno virtual o de metaverso, de la clase 45, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991741730	Junod, Muhlstein, Lévy & Puder, en representación de FlowBank SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	W	Téngase presente.
991798643	CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de EXUS MANAGEMENT RENEWABLES, S.L. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	exus Renewables	Téngase presente representación que indica y por acompañado poder en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457344	1052131	TESAM CHILE S.A. Anotación de Renovación TLT	TESACOM	Acompañe poder para representar al solicitante. En la descripción de servicios, elimine las expresiones "tales como"; "otras"; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440578	1094189	Bernardo Maximiliano Álamos Salas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F Y LL	Se reitera observación de 21 de junio de 2024, toda vez que en registro se describe productos de broce, en circunstancias que en escrito de cumple lo ordenado describe productos metálicos, que importarían una ampliación de cobertura.
457350	1117466	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINAO	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" Reclasifique o elimine "viveros de animales". De ser necesario acompañe el comprobante de impuesto correspondiente.
457037	1118102	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPRIM, NARANJAS DEL MUNDO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 32 : Elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
457039	1120808	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO MARKET	En "Servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, Word Wide y otras redes de bases de datos." Elimine "otras" . En "Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales." Modifique "u otras" por "y". En "Servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 1 a 34." Modifique "representación" por " representación comercial ". En "Servicios de venta de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, Word Wide y otras redes de bases de datos." Elimine "otras" .
457317	1120830	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTODONTE	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, horticolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457318	1120884	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAINT LAURENT	Modifique de la descripción de productos, la palabra "accesorios" por "piezas" Modifique de la descripción de productos, la palabra "jara" por "para" En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457353	1120964	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLABAX	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
457319	1121090	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como"; "en general"; , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de etiqueta.
457358	1121154	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARJETA NUEVA POLAR	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
457321	1121206	INPRINT INGENIEROS LIMITADA Anotación de Renovación Parcial TLT	INPRINT SPA	Acompañe poder para representar al solicitante.
457006	1121826	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAMRON	En descripción de los productos que protege el registro en clase 7 : En "otras partes y piezas de cámaras tales como correas para cámaras (partes y piezas de cámaras)," elimine "otras". En "discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales," elimine "otros", por cuanto resultan expresiones demasiado amplias. Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.
457357	1125104	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRETTY WOMAN	Elimine de la descripción de productos "los productos fabricados en estas materias o de chapados no comprendidos en otras clases"; "en general", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457380	1125793	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAMION SE ESCRIBE CON K DE KAUFMANN	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" En la descripción de servicios, elimine la expresión "entre otros"; "en general"; "tales como"; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "accesorios" por "piezas"
457372	1125795	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAMION SE ESCRIBE CON K DE KAUFMANN	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como"; "entre otros"; "en general" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique de la descripción de productos la palabra "accesorios" por "piezas"
457367	1125805	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAUFMANN, STAR SELECTION	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos". Modifique en la descripción de servicios, la expresión "accesorios" por partes" En la descripción de productos elimine la expresión "en general"; "tales como"; "otros"; "entre otros"; "como se dijo"; , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457370	1125807	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAUFMANN, STAR SELECTION	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como"; "entre otros"; "en general" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique de la descripción de productos la palabra "accesorios" por "piezas"
457376	1127803	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIU	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457329	1129728	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique y elimine en la descripción de servicios, las siguientes frases. "Publicidad" por "Servicios de publicidad" En descripción de servicios, modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos". En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457337	1129730	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNDER ARMOUR	Modifique y elimine en la descripción de servicios, las siguientes frases. "Publicidad" por "Servicios de publicidad" En descripción de servicios, modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos". En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457345	1130762	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RONSON	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457325	1130928	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGADOOR/ASSA ABLOY	Modifique en la descripción de productos la palabra "accesorios" por "piezas"
456991	1131301	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALMAG	En descripción de los servicios que protege el registro en clases 35 y 40: Elimine "otros", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Se describe de oficio etiqueta de la marca a renovar, según consta en solicitud a registro.
457338	1131733	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPENMATICS	Modifique "accesorios" por "piezas". En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457335	1134535	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPETABS	Elimine o reclasifique de la descripción de productos "inyecciones" a clase 10. De ser necesario, acompañe el comprobante del impuesto correspondiente.
457320	1135358	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEMAN	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
457347	1135366	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROCAPS	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
457333	1137263	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOGARTY	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457046	1137747	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECIONIC	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37: Modifique: "Empresa constructora;" por " servicios de construcción ", conforme clasificador vigente.
457346	1137976	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUIDCAPS	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
457374	1142551	Macarena Del Pilar Iñiguez Vacarisas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COISA	Acompañe poder para representar al solicitante. En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457021	1143277	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE HERSCHEL SUPPLY CO. BRAND	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "somertería" por "artículos de somrertería", conforme clasificador vigente. Elimine "accesorios", por resultar un término demasiado amplio. Elimine "y productos de consumo general." Por resultar una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456981	1147456	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUXXON	En descripción de los productos que protege el registro en clase 7 : Elimine "(máquinas y aparatos en general);", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.
457002	1153301	Andrés Leonardo García Ortiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABASTERM	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Acompañe poder extendido por el actual titular del registro. En caso de individualizar el titular con su nombre de fantasía debe acreditarlo. Asimismo, aclare representante designado en la solicitud de renovación, ya que no figura en poder. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "representación" por "representación comercial" , conforme clasificador vigente.
456974	1155785	Valentina Venturelli Santa María., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U UNILEVER	En descripción de los productos que protege el registro en clase 1 : En las frases: "sustancias químicas para ser utilizadas como productos auxiliares en los procesos de teñido; sustancias blanqueadoras incluidas en la clase;" elimine "incluidas en la clase." Y, En "sustancias químicas incluidas en la clase para ser utilizadas en el tratamiento de tejidos textiles;" elimine "incluidas en la clase" , por resultar expresiones demasiado amplias. En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : Modifique "perfumería" por "artículos de perfumería." conforme clasificador vigente. En descripción de los productos que protege el registro en clase 7 : En las frases: "implementos para la agricultura y horticultura incluidos en la clase;" elimine "incluidos en la clase." Y, En "artes y piezas incluidos en la clase para todos los productos antes mencionados.," elimine "incluidos en la clase" En descripción de los productos que protege el registro en clase 11 : En "jarras y contenedores para purificar el agua y partes y piezas de los mismos comprendidos en la clase." "Elimine "comprendidos en la clase." , por cuanto resulta ser una expresión demasiado amplia. En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Modifique "papelería." por "artículos de papelería" , conforme clasificador vigente. En descripción de los productos que protege el registro en clase 31 : Modifique "Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos," por "Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos (cereales)" , en bruto y sin procesar, eliminando "no comprendidos en otras clases;" ", visto clasificador vigente. En descripción de los productos que protege el registro en clase 32 : Elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455589	1178281	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O2 BALANCE + WELLNESS CLUB	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Modifique "Gimnasio" por "servicios de gimnasios", conforme clasificador vigente.
455588	1180140	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O2 BALANCE + WELLNESS CLUB	En descripción de los productos que protege el registro en clase 28 : Elimine "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455324	830968	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUGO BOSS	El poder del solicitante obra en Custodia N° 252881.
455281	833481	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOSS	
455340	837205	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUGO BOSS	
455098	838399	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUGO BOSS	
455349	845118	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUGO BOSS	
455099	923725	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DARK BLUE	
455102	926020	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JUST DIFFERENT	
455286	980148	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOSS HUGO BOSS	
455332	980160	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOSS HUGO BOSS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455110	994734	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUGO DEEP RED	
455101	1037695	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
449307	1063701	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIADEL	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
449373	1065357	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILIOX	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
449468	1067081	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEA	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
449255	1075706	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSE ART	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
455325	1077622	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUGO HUGO BOSS	
455311	1077624	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUGO HUGO BOSS	
455309	1077626	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUGO HUGO BOSS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455307	1077628	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUGO HUGO BOSS	El poder del solicitante obra en Custodia N° 252881.
447327	1078678	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MERCED	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación al domicilio; al otrosí: Téngase presente la personería.
457323	1086142	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA MARTINO VITALI	
457332	1086144	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA UGO VITALI	
444689	1093138	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y descripción de etiqueta corríjase.
457008	1093445	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENESSE	Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.
449437	1093848	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA OTRA CARA DEL ESPEJO	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
448449	1093852	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMORES URBANOS	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al primer otrosí: Por acompañado documentos, al segundo otrosí: Téngase presente la personería
448388	1096702	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUBLINET PRESENCIA PARA TU MARCA	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448166	1097697	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PETRIZIO	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
447787	1100925	FITTINGS Y LLAVERIAS S.A. Anotación de Renovación TLT	F LL	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería
454214	1106461	Juan Carlos González Barahona, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANG	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar, según presentación de solicitud de marca.
447657	1109835	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOSOLETS	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería
457354	1114671	Osane Miren Pe Azumendi, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
457361	1114933	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REXONA TEENS	A su escrito de fecha 14 de agosto de 2024, como se pide, corrija descripción de productos.
448631	1115241	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERT PLUS	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
449157	1115572	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AS	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería
457352	1117464	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINAO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457025	1119520	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRSYS	Se rectifica representante según poder acompañado.
457340	1120239	COMERCIALIZADORA KEZVER CHILE LTDA Anotación de Renovación TLT	KEZVER CHILE	
457315	1120814	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ME HACES BIEN.CL	
457316	1120828	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTODONTE	
457336	1120832	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CRIANZA MASTODONTE	
457348	1121630	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINAO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
455111	1123108	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPARK	
448734	1123158	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LG ANIMAL NUTRITION	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
457369	1125102	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRETTY WOMAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435787	1125237	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IBOVESPA	
449379	1126277	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MNO MUSEO NACIONAL DE ODONTOLOGIA, FACULTAD DE ODONTOLOGIA UNIVERSIDAD DE CHILE	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
448917	1126541	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADETEC	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
457359	1127801	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIU	
457360	1127805	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIU	
449648	1128139	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HONEY GRAFEXUS	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
455116	1128407	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOSS ELEMENTS	
457028	1128501	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYSUITE	
457364	1128876	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457362	1128966	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REXONA TROPICAL ENERGY	A su escrito de fecha 14 de agosto de 2024, como se pide, corríjase descripción de productos.
449082	1129226	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORIZONTE	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
455100	1130066	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOSS ENERGISE	
457004	1130361	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CADENCE	
456990	1130363	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIMARRON	
456997	1130365	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANSON	
457314	1130448	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAVITY	
457327	1130450	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GORILLAZ	
456999	1130854	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEMATHORIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457000	1130856	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTIMA	
457351	1132121	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAVER	
457056	1133607	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDEX TOO	
457349	1134537	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELEVIT PRENATAL	
457339	1134539	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARDIOFIT	
457342	1134541	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCALA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
457343	1134677	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAMPIT	
449284	1136535	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLUPTÉ	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
457326	1137113	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Fuller-Traylor	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457324	1138268	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDWARDS FLOTRAC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
457328	1139044	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	slurryMAX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
457379	1143603	Daher Hechem Patricio Alberto Anotación de Renovación Parcial TLT	VENTO	
457322	1144554	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G667	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
457041	1144722	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LARAMED CENTRO MEDICO	
456989	1151187	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOGUN	
455112	1153029	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOSS SOUL	
457341	1153969	PEDRO CORTES NUÑEZ Anotación de Renovación TLT	FERROMAQ	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de servicios: Servicio de movimiento de tierras (excavación), construcción de obras civiles y mantención.
457042	1154131	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELÉCTRICA MONTE REDONDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449358	1182500	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM MOBILE	
455282	1182786	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOSS	
449365	1183019	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM	
449355	1230006	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM ROCK'S	
449359	1236495	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CLAVISTEL	
449392	1241710	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	TÍO WOM	
449380	1241711	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	TÍO WOM	
455109	1251915	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOSS	
449382	1267348	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM, NADIE TE DA MÁS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449383	1267349	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM, NADIE TE DA MÁS MÚSICA	
449398	1278763	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM Recycling Festival	
455103	1279138	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUGO ICED	
449389	1279563	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM RESPECT FESTIVAL	
449390	1279564	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM Respect Recycling Festival	
455107	1281238	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOSS THE SCENT	
449399	1288860	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM PROPAGO, EL PREPAGO MÁS PRO PARA TODO.	
449378	1289281	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	SOCIAL BY WOM	
449396	1289282	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	SOCIAL BY WOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449384	1289428	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Keep the Passion	
449386	1291962	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM SOCIAL	
449388	1295885	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM RESPECT	
449375	1297415	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOMER	
449385	1297416	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOMERS	
449401	1298936	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOMEN NETWORK	
449352	1302802	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Giga Awards	
449353	1302803	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Giga Awards by WOM	
449360	1302804	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	TwinPack	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449366	1302805	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	GIGA AWARDS	
455335	1307276	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OGUH	
449370	1307416	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	ILIMITA2	
449377	1307417	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	PREPAGO ILIMITA2	
449381	1307427	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM "Yo soy así; y que el bullying no diga lo contrario"	
449400	1308273	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	FriendChip	
449356	1308420	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Emprende WOM	
449361	1309553	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM 5G	
449367	1312239	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Pack WOM Ilimita2	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455314	1321040	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOSS BOTTLED	
449387	1335215	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM TV	
449369	1339079	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM NOTTV	
449397	1345166	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM TV	
449354	1355046	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM, MEJOR TELEFONÍA PAGANDO LO JUSTO	
449393	1355047	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM, MEJOR TELEFONÍA PAGANDO LO JUSTO	
449376	1355048	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM, MEJOR TELEFONÍA PAGANDO LO JUSTO	
455090	1389868	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUGO BOSS	
455345	1390708	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOSS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455313	1395372	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOSS	
455315	1397872	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUGO	
455312	1398729	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOSS	
455093	1422534	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUGO BLUE	
455094	1422798	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUGO RED	
455091	1422950	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUGO	
455096	1424648	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOSS CAMEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
452360	1110745	leopoldo francisco larravide allende, en calidad de Representante de	EXPOWEED	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
452111	1173902	César Eugenio Gómez Acevedo	VINCULARTE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
452644	1306519	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	Sweet Devotion	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
452265	1408390	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en calidad de Representante de	EXPODINOS.COM	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
452261	1409609	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en calidad de Representante de	SIMPLYLIFE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575379	1575379: SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - THG NUTRITION LIMITED - Diego Ignacio Páez Hidalgo	YourProtein	A la presentación de fecha 23/08/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha y téngase por aclarado lo que indica y por acompañado. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 11/04/2024, folio 48544: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 30/04/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578436	1578436: CAMILO FERRON CHILE S.A. - EUROPASTRY, S.A.- TROCIUK & CIA. AGISA	Maestra	A la presentación de fecha 10/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 06/09/2024 y téngase por válidamente presentada la oposición de folio 64855 para todo efecto. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 17/05/2024, folio 64855: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 15/05/2024: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1580634	1580634 - LABORATORIO ROVIC S.A. - Víctor Gabriel Moya Olave.	ROVIC MARKET ALMACÉN ROTISERIA	Al escrito de fecha 25/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1580638	1580638 - TENPO SPA - Marco Antonio Escobar Piñones.	crealo	Al escrito de fecha 04/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580665	1580665 - KENZO - Zaid Mohammad Mnazzel Al Thafeer.	KENZ	Al escrito de fecha 04/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580679	1580679 - TIENDAS DEL MEJORAMIENTO DEL HOGAR S.A. - Adolfo Andrés Kahler Casas.	Tú Maestro	Al escrito de fecha 17/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580718	1580718 - MOMOTARO FOODS SPA - María Isabel Del Carmen Arias Montecino.	MOMOTARO	Al escrito de fecha 01/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1580751	1580751 - FLORES Y CIA S.A. - Ricardo Edwards Vial.	FDS FLORES DEL SUR	Al escrito de fecha 11/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580775	1580775 - VIRTUOSO, LTD - Turismo Cocha S.A.	WANDER	Al escrito de fecha 11/06/2024: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1580791	1580791 - INGENIERÍA Y SERVICIOS SOLCO SPA - Solcor SpA.	Solcor	Al escrito de fecha 02/07/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1580796	1580796 - DELTA ELECTRONICS, INC - Delta Activos SpA.	Delta Activos	Al escrito de fecha 05/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580803	1580803 - THE SCOTCH WHISKY ASSOCIATION - SPEED PUBLICIDAD S.A.C.I. Y F..	GLENWOOD HERITAGE	Al escrito de fecha 04/06/2024: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1580810	1580810 - Felipe Eduardo Reveco Urzúa - PETVET SPA.	Repet	Al escrito de fecha 13/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580816	1580816 - COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO CONTINENTAL S.A. - Isabel Geisse Kornfeld.	InsurHub	Al escrito de fecha 11/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1580817	1580817 - GENET TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA LIMITADA - INTEGRALTECNO TGO&TMY SPA.	TENET	Al escrito de fecha 23/07/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1580875	1580875 - Alex Mauricio Muñoz Rodríguez - Juan Rodolfo Félix Ortiz Rencoret.	partido nacionalista	Al escrito de fecha 23/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1580895	1580895 - Cristóbal Arturo Raddatz Momberg - Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes.	MARCAGRAM	Al escrito de fecha 13/05/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557742	1557742: MARKETING RELACIONAL S.A. - FIDELITAS SERVICIOS Y ASESORÍAS LTDA.- Agencia Fidelia SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Fidelia	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada, a su haber por parte de MARKETING RELACIONAL S.A. y FIDELITAS SERVICIOS Y ASESORÍAS LTDA.
1558685	1558685 - AES Andes S.A. - GENERA SERVIÇOS LABORATORIAIS LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	GENERA	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1560331	1560331: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S - Venta y Servicio de Café Cococafé Ltda. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Cool Café	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1561828	1561828 - AMAN GROUP S.à.r.l. - Atman SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Atman	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca AMAN, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca AMAN, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca AMAN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561975	1561975 - LIQUIDEZ MATRIZ SPA - CIBERGESTION CHILE S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Liquitty	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LIQUIDEZ y su familia de marcas, para distinguir los servicios pedidos de la clase 36, u otros relacionados.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LIQUIDEZ y su familia de marcas, para distinguir los servicios pedidos de la clase 36, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LIQUIDEZ y su familia de marcas, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 36, u otros relacionados.</p>
1567354	1567354: HUDA BEAUTY LIMITED - CHUN WANG Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	HUDA MATTE ME	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1482441	1482441: SCOTT SPORTS SA - ASOCIACIÓN DE GUÍAS DE SCOUTS DE CHILE - CRISTIAN ANDRÉS FUENZALIDA STOLZENBACH Resolución de citación a oír sentencia de oposición	scout	A la presentación de fecha 24/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1523707	1523707: WINPACK S.A. - Wimpak Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WINPAK	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1528910	1528910 - COSMOPLAS S.A. - Cristian Nicolás Zamora Olivares Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cosmosur	A la presentación de fecha 24/07/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529616	1529616 - Inversiones G&N SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Tomás Velásquez Zanca. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Doggo	A la presentación de fecha 24/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1390978	1390978: VISA INTERNATIONAL SERVICES ASSOCIATION - Nutrición Chile SpA	Nutrición Chile VISA	Fallo de aceptación a registro
1412608	1412608: ROBERTO GÓMEZ FERNÁNDEZ - MARÍA NICOLE FONTAINE BENAVIDES	df Dona Florinda	Fallo de aceptación parcial a registro
1415878	1415878: VOLVO TRUCK CORPORATION - TRANSPORTES RODRIGUEZ LTDA.	TRANSPORTES IMACK	Fallo de aceptación a registro
1430326	1430326: Servicios Médicos Medicien S.A - TECNOLOGIA DE LA INFORMACION EN SALUD S.A.	MEDISYN	Fallo de aceptación a registro
1430518	9 de septiembre de 2019 Expediente y partes 1430518: TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	MEDISYN	Fallo de aceptación a registro
1430883	1430883: PETLAND, INC - EDISON ALEXANDER PIÑA DURÁN	PETS LANDIA	Fallo de aceptación parcial a registro
1430961	1430961: KABUSHIKI KAISHA SUNRISE (SUNRISE INC.) - RODRIGO ARTURO THIELE RODRIGUEZ	COWBOY BEBOP	Fallo de rechazo
1431165	1431165: THE ESAB GROUP, INC. - PERNOVAL S.A.	CORDWELD	Fallo de aceptación a registro
1431591	1431591: a TATIANA MARÍA LAZARA LATUF MICHELSEN - MACARENA DARRIGRANDI GÁLVEZ	Amigos Unidos	Fallo de aceptación a registro
1431692	1431692: SILVANO LUIGI TAVONATTI AGOSTINI / PECCIN S.A. / EMBOTELLADORAS CHILENAS UNIDAS S.A./ Rendic Hermanos S.A.	TENTO	Fallo de aceptación a registro
1488762	1488762: UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS; UNIVERSIDAD DE O' HIGGINS - MARGARITA ALEJANDRA HERRERA HERRERA.	UOH Universidad de OHiggins	Fallo de rechazo
1492120	1492120: SERV. METALURGICOS MAQUILA LIMITADA - Laboratorio Internacional de Cosméticos S.A.	MAQUILA GORILLA	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1516955	1516955: VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A. - Cristóbal Andrés Venegas Tassara, Carola Silvana Repetto Müller.	Vibra Magazine	Fallo de aceptación parcial a registro
1520543	1520543 - Domingo Francisco Castaño González - Cristian Eduardo Alarcón Carrera.	Crocante	Fallo de rechazo
1521166	1521166: Marcelo Andrés Mella Labraña - GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V.	CAPA DE OZONO	Fallo de rechazo
1521167	1521167: Marcelo Andrés Mella Labraña - GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V.	CAPA DE OZONO	Fallo de rechazo
1521168	1521168: Marcelo Andrés Mella Labraña - GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V.	CAPA DE OZONO	Fallo de rechazo
1521169	1521169: Marcelo Andrés Mella Labraña - GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V.	CAPA DE OZONO	Fallo de rechazo
1521313	1521313: Grupo Omnilife, S.A. de C.V. - Alejandro Enrique Calvo Cardoza	AGUA BLUU	Fallo de rechazo
1521424	1521424 - Walter Rodrigo Cooper Cortés - GLOBAL SPA	VINTAGE SOFT DRINK MIAMI TROPICAL	Fallo de rechazo
1521426	1521426 - Walter Rodrigo Cooper Cortés - GLOBAL SPA.	VINTAGE SOFT DRINK HAVANA MOJITO	Fallo de rechazo
1521445	1521445: ASESORIAS EN SOLUCIONES DE SOFTWARE Y COMPUTACION S.A. (ASICOM) - ALEJANDRO SALVADOR RIVEROS HERRERA	AVICOM	Fallo de rechazo
1522443	1522443 - NEELESH NICOLAS DINANI ARIAS - CORPORACION PRIMAX S.A.	PRIMAX	Fallo de aceptación parcial a registro
1522523	1522523: LATAM AIRLINES GROUP S.A.- BRANDLATAM SPA	BRANDLATAM	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1389252	1389252: AMSTEL BROUWERIJ B.V. - NHEUSERBUSCH, LLC.	A 1870 AMSTEL BIER ULTRA EUROPEAN QUALITY	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1389721	1389721: CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Juan Carlos González Barahona - CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A.Y.G	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°77499 y 245539. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1389722	1389722: CERVECERIA AUSTRAL S.A. - CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A.Y.G.	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°77499 y 245539. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1493118	1493118: Nutrial S.A - EMPRESAS IANSA S.A.	NUTRI EXPERT	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 5536.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1494192	1494192 XIAOMI INC./ MISERVICE S.A.	MISERVICE	<p>A escrito de fecha 20/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia; téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder</p>
1519865	1519865 - JELLY COMUNICACIONES SPA - Grupo Axion SpA.	YELLI	<p>Resolviendo escrito de fecha 08/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528972	1528972 - Laboratorio Durandin S.A.I. - Manuel Armando Tellerias Castillo.	B.B. SIMON	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1532660	1532660 - Promarca S.A. - Empresas Carozzi S.A.	MONO YOGU	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 téngase por acompañado. Al numeral 2 Ocurrase ante quien corresponda.
1532661	1532661 - Promarca S.A. - Empresas Carozzi S.A.	VIVO YOGU	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 téngase por acompañado. Al numeral 2 Ocurrase ante quien corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991721216	991721216: FÁBRICA DE CONFECCIONES SCHUPPER S.A.C. - Issimo Inc.	ISSIMO	A escrito de fecha 20/08/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1500881	1500881: Peluquerías Integrales S.A. - MGLF Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DAMANA	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 16/08/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1523707	1523707: WINPACK S.A. - Winkpak Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WINPAK	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 02/09/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 26/08/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1527285	1527285: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RALLIART	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 23/10/2024.
1527286	1527286: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RALLIART	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 23/10/2024.
1535662	1535662: Synthon Chile Ltda. - PHARMATECH CHILE SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BPROST	A escrito de fecha 25/07/2024 A lo principal: No ha lugar, estese a lo resuelto con fecha 24/08/2023 Al otrosí: téngase presente.
1535665	1535665: Synthon Chile Ltda. - PHARMATECH CHILE SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LPROST	A escrito de fecha 25/07/2024 A lo principal: No ha lugar, estese a lo resuelto con fecha 24/08/2023 Al otrosí: téngase presente.
1540318	1540318 - Sociedad Comercial de Radiodifusión y Publicidad Araucaria Limitda - Alejandro Tomás Martini Iriarte Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estación Araucanía	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: A lo Principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 26 de agosto de 2024 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto se tubo por acompañados documentos probatorios en el primero otrosí del escrito de fecha 10 de julio de 2024 en circunstancias que se encontraban fuera del plazo probatorio, Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 26 de agosto de 2024, solo en cuanto a corregir la resolución del primero otrosí de la siguiente manera Al Primer Otrosí: No ha lugar, atendido a lo dispuesto en el artículo 348 bis del CPC. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 26 de agosto de 2024 Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1544593	1544593: GOOD FOOD S.A - Experiencia Gourmet SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EXPERIENCIA GOURMET	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 1793. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1547907	1547907: TEQUILA SAUZA, S. DE R.L. DE C.V - Inversiones Castilla S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HORNITOS	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24/10/2024.
1556031	1556031 - DEXCO S.A - TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HYDRA GO	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2024 folio 114442: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 23/10/2024.
1558091	1558091: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - DANTE ORTIZ & COMPAÑIA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Comarca del Hobby	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25/10/2024.
1559125	1559125: SERCOTEL S.A. DE C.V.- Clara Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LARA	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024: Téngase presente la observación de los documentos individualizados.
1559125	1559125: SERCOTEL S.A. DE C.V.- Clara Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LARA	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 02/09/2024, y por ratificado todo lo obrado. Al otrosí: Téngase por acompañado. Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1559191	1559191 - MGM Resorts International - INVERSIONES SANTA ANA SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	STUDIO 54 SANTIAGO	
1559656	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Aires Nails Spa	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CLAUDIO NICOLÁS GUTIÉRREZ VALENZUELA dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1561776	1561776: Proutdoor Spa. - Andrés Matías Orellana Rivera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRO OUTDOOR	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2024: A lo principal: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 30 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 16/10/2024. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1561879	1561879 - Disney Enterprises, Inc. - FERNANADO GONZALEZ SANTANDER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DUMBO	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25/10/2024.
1561975	1561975 - LIQUIDEZ MATRIZ SPA - CIBERGESTION CHILE S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Liquitty	A la presentación de fecha 24/07/2024: No ha lugar, por ahora.
1562747	1562747 - POKONOBE ASSOCIATES - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Jenga Cowork	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24/10/2024.
1562747	1562747 - POKONOBE ASSOCIATES - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Jenga Cowork	Resolviendo escrito de fecha 09/09/2024: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563520	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	COLMÉDICA	Al segundo otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Juan Cristóbal Guzmán Lago dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1563724	1563724 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - LUCAS CAEIRO, SABRINA ELIZABETH CAVAZZON Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	R RAISSE	A la presentación de fecha 24/07/2024: Por acompañados, con citación.
1563763	1563763 - TERESA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LEIVA, FRANCISCO CRISTIÁN MILLÁN RODRÍGUEZ, VICENTE RODRIGO FUENTEALBA PALMA, CLAUDIO IGNACIO RODRÍGUEZ ARENAS, FELIPE HUMBERTO MILLÁN RODRÍGUEZ, PATRICIO ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ, FABIOLA ELSA GUTIÉRREZ SALAMANCA, CARLOS MARCELO RODRÍGUEZ LEIVA, MÓNICA CECILIA PINTO LEÓN, y JAVIER ANTONIO PÉREZ LIZANA - Eliana del Carmen Rodríguez Leiva, José Miguel Meza Riquelme Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOS AUTENTICOS CHACAREROS DE PAINE	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2024 folio 1911: Por acompañados, con citación
1563763	1563763 - TERESA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LEIVA, FRANCISCO CRISTIÁN MILLÁN RODRÍGUEZ, VICENTE RODRIGO FUENTEALBA PALMA, CLAUDIO IGNACIO RODRÍGUEZ ARENAS, FELIPE HUMBERTO MILLÁN RODRÍGUEZ, PATRICIO ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ, FABIOLA ELSA GUTIÉRREZ SALAMANCA, CARLOS MARCELO RODRÍGUEZ LEIVA, MÓNICA CECILIA PINTO LEÓN, y JAVIER ANTONIO PÉREZ LIZANA - Eliana del Carmen Rodríguez Leiva, José Miguel Meza Riquelme	LOS AUTENTICOS CHACAREROS DE PAINE	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: Vistos el mérito de autos, los argumentos expuestos y teniendo en especial consideración de la resolución de fecha 28/08/2024 la cual contiene manifiesto error en cuanto a la individualización del escrito proveído, resuelvo: Ha lugar a la reposición, modifíquese resolución de fecha 28/07/2024 en el sentido que la referencia hecha al escrito de fecha 05/07/2024, debe entenderse en relación al escrito de fecha 10/07/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563836	1563836 - EL KAYSER S.A. - INVERSIONES HOLDING KAYSER SPA - FOOD TECHNOLOGY LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	KAYSER	
1565412	1565412 - OpenAI OpCo, LLC. - Mauricio Alejandro Bustos Matus Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FlowGPT	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 03 de septiembre de 2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de sustituir los puntos N° 2.-, 3.- y 4.- por los siguientes: 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GPT / CHATGPT / GPT-4 , para distinguir productos y servicios de las clases 9, 41 y 42 . 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GPT / CHATGPT / GPT-4 , para distinguir productos y servicios de las clases 9, 41 y 42 . 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GPT / CHATGPT / GPT-4 , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume productos y servicios de las clases 9, 41 y 42 . En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 03/09/2024
1566127	1566127 - IMPERIAL S.A. - miguel angel herrera vega Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLOTA IMPERIAL	A la presentación de fecha 08/07/2024: Téngase presente la limitación que indica, corrijase base de datos.
1566127	1566127 - IMPERIAL S.A. - miguel angel herrera vega Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	FLOTA IMPERIAL	
1567354	1567354: HUDA BEAUTY LIMITED - CHUN WANG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HUDA MATTE ME	A la presentación de fecha 13/05/2024: Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570600	1570600 - FROZEN SEA S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf.	FROZENTA	No habiéndose dado cumplimiento con lo ordenado con fecha 19/08/2024, resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 19/08/2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 25/06/2024.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1570600	1570600 - FROZEN SEA S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf.	FROZENTA	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: No ha lugar, por improcedente.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1570600	1570600 - FROZEN SEA S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf.	FROZENTA	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: No ha lugar al cumplimiento de observaciones.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1575379	1575379: SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - THG NUTRITION LIMITED - Diego Ignacio Páez Hidalgo	YourProtein	Vistos el mérito de autos y el tiempo transcurrido se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 23 de agosto de 2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 11/04/2024, folio 48312 para todo efecto.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1578436	1578436: CAMILO FERRON CHILE S.A. - EUROPASTRY, S.A.- TROCIUK & CIA. AGISA	Maestra	Vistos la presentación de fecha 10/09/2024, se tiene por no presentado el escrito de folio 64829 para todo efecto.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1579117		SkyBlue Graphics	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 27/08/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 22/05/2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones		
1579153	1579153 - EXPANDE SPA - INTERWINS S.A. - Whitney Jenipher Merlin Ortega	WINS	Al escrito de fecha 09/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 08/05/2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1580847	1580847 - FERROSTAAL CHILE S.A.C.- Hernán Alejandro Barsocchini Zablah.	Dream Graphics	Al escrito de fecha 22/05/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <i>Resuelvo:</i> Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1580869	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Fidélité	<p>RODRIGUEZ, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.</p> <p>Al escrito de fecha 05/06/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <i>Resuelvo:</i> Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ y MICHELE ANGELO RIGOLI, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.</p>
991717138	<p>991717138: Sheraton International IP, LLC - R Act Holding Co., Ltd.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	R HOSTEL INN	<p>Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024:</p> <p>Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 22/10/2024.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1328697	1307480	97-2023: ZENER COMUNICACIONES S.A. - Sociedad de Inversiones en Tecnología ZENNER SpA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ZENNER TECNOLOGÍAS	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: No ha lugar, sin perjuicio de ello se apercibe a esta parte para que acompañe los documentos individualizados en su escrito de forma material o en soporte electrónico dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada esta prueba.-
1344298	1319834	39-2023 EQUIMAK SPA - Equimaq Arriendo de Equipos y Maquinarias SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	EQUIMAQ ARRIENDO EQUIPOS Y MAQUINARIAS	Resolviendo presentaciones de fecha 17/07/2024 y 16/08/2024: A sus antecedentes.
1344298	1319834	39-2023 EQUIMAK SPA - Equimaq Arriendo de Equipos y Maquinarias SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	EQUIMAQ ARRIENDO EQUIPOS Y MAQUINARIAS	
1344298	1319834	39-2023 EQUIMAK SPA - Equimaq Arriendo de Equipos y Maquinarias SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	EQUIMAQ ARRIENDO EQUIPOS Y MAQUINARIAS	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1483899	1388099	20-2023 MANEJO DE DESECHOS Y BIOGASES, ASESORÍA SANITARIAS PRODUCTIVAS Y CONTROL DE PLAGAS LTDA. - Aseo Integral Asin SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	BIOPLAGAS	
1536634	1409695	92-2023 OPENFIGHT.CHILE & LATAM SPA - Gipson Daniel Gatica Yepsen Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Open Fight Chile	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024: Téngase presente.
1536634	1409695	92-2023 OPENFIGHT.CHILE & LATAM SPA - Gipson Daniel Gatica Yepsen Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Open Fight Chile	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2024: A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada